



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.253

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 805/2019. DECTO-2019-805-APN-PTE - Aprobación.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 807/2019. DECTO-2019-807-APN-PTE - Designación.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decreto 809/2019. DECTO-2019-809-APN-PTE - Autoridad de aplicación.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 808/2019. DECTO-2019-808-APN-PTE - Decreto N° 1636/2001. Derogación. Establécese competencia.....	6
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 806/2019. DECTO-2019-806-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 804/2019. DECTO-2019-804-APN-PTE - Promoción.....	9

Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 171/2019. RESOL-2019-171-APN-MAGYP.....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 230/2019. RESOL-2019-230-APN-SECAGYP#MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 543/2019. RESOL-2019-543-APN-SECPYME#MPYT.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 544/2019. RESOL-2019-544-APN-SECPYME#MPYT.....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 546/2019. RESOL-2019-546-APN-SECPYME#MPYT.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 548/2019. RESOL-2019-548-APN-SECPYME#MPYT.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 800/2019. RESOL-2019-800-APN-SCI#MPYT.....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 775/2019. RESOL-2019-775-APN-MTR.....	29
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 115/2019. RESOL-2019-115-APN-TFN#MHA.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 491/2019. RESOL-2019-491-APN-SECEP#JGM.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 492/2019. RESOL-2019-492-APN-SECEP#JGM.....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 840/2019. RESOL-2019-840-APN-MHA.....	35
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 785/2019. RESOL-2019-785-APN-SGE#MHA.....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 786/2019. RESOL-2019-786-APN-SGE#MHA.....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 274/2019.	39
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 511/2019. RESFC-2019-511-APN-AABE#JGM.....	40
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 460/2019. RESOL-2019-460-APN-SGAYDS#SGP.....	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 776/2019. RESFC-2019-776-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 96/2019 . RESOL-2019-96-APN-SRT#MPYT	44
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 97/2019 . RESOL-2019-97-APN-SRT#MPYT	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA. Resolución 145/2019 . RESOL-2019-145-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAL	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2142/2019 . RESOL-2019-2142-APN-SSS#MSYDS	48
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2165/2019 . RESOL-2019-2165-APN-SSS#MSYDS	49
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. Resolución 81/2019 . RESOL-2019-81-APN-SV#MI	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2820/2019 . RESFC-2019-2820-APN-DI#NAES	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2968/2019 . RESFC-2019-2968-APN-DI#NAES	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2972/2019 . RESFC-2019-2972-APN-DI#NAES	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2987/2019 . RESFC-2019-2987-APN-DI#NAES	55
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3034/2019 . RESFC-2019-3034-APN-DI#NAES	56
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1174/2019 . RESOL-2019-1174-APN-MSG	58

Resoluciones Conjuntas

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 9/2019 . RESFC-2019-9-APN-MSG	61
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 107/2019 . RESFC-2019-107-APN-SCE#MPYT	63

Resoluciones Sintetizadas

.....	67
-------	----

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES. Disposición 366/2019 . DI-2019-366-APN-ANP#INPI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4821/2019 . DI-2019-4821-APN-DNM#MI	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4823/2019 . DI-2019-4823-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4895/2019 . DI-2019-4895-APN-DNM#MI	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4996/2019 . DI-2019-4996-APN-DNM#MI	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4997/2019 . DI-2019-4997-APN-DNM#MI	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4998/2019 . DI-2019-4998-APN-DNM#MI	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4999/2019 . DI-2019-4999-APN-DNM#MI	82
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 157/2019 . DI-2019-157-APN-SSTA#MTR	83
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 10/2019 . DI-2019-10-APN-DNDA#MJ	85
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 472/2019 . DI-2019-472-E-AFIP-AFIP	87
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 473/2019 . DI-2019-473-E-AFIP-AFIP	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 90/2019 . DI-2019-90-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII	89

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	122
-------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

CONTRATOS

Decreto 805/2019

DECTO-2019-805-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100515434-APN-DGD#MHA, y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Programa de Integración Socio-Urbana: Villa 20, Villa Rodrigo Bueno y Villa Fraga de la Ciudad de Buenos Aires” propuesto para ser suscripto entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Integración Socio-Urbana: Villa 20, Villa Rodrigo Bueno y Villa Fraga de la Ciudad de Buenos Aires” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), refiriéndose así al “Proyecto de Integración Socio-Urbana: Villa 20, Villa Rodrigo Bueno y Villa Fraga de la Ciudad de Buenos Aires” tal su denominación en la priorización por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el objetivo del Programa consiste en promover la integración socio-urbana de las villas Rodrigo Bueno, 20 y Fraga.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán CINCO (5) componentes: (i) Mejoramiento de infraestructura básica, (ii) Soluciones habitacionales, (iii) Equipamiento comunitario y espacio público, (iv) Fortalecimiento institucional y (v) Administración del Programa.

Que en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), que consta de SIETE (7) cláusulas, que integra el presente decreto como ANEXO I (IF-2019-103893890-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2019-103894353-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban en los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF, a ser suscripto entre el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93826/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 807/2019

DECTO-2019-807-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91675258- -APN-SGCD#INTA y el Decreto – Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto - Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto - Ley, se establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que mediante Nota de fecha 11 de julio de 2019, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO), informa que ha decidido proponer una terna de postulantes integrada por el Ingeniero Agrónomo D. Mario Nicolás CARLINO (M.I. N° 25.486.704); el Ingeniero Agrónomo D. Alberto Daniel MÜLLER (M.I. N° 30.687.988) y el Ingeniero Agrónomo D. Fernando José MAIDANA (M.I. N° 27.165.782), para la designación del Vocal del Consejo Directivo del mencionado Instituto Nacional en representación de la citada entidad.

Que se propicia la designación del Ingeniero Agrónomo D. Mario Nicolás CARLINO, para cubrir dicho cargo, en representación de la mencionada Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto – Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo D. Mario Nicolás CARLINO (M.I. N° 25.486.704), en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO), por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del citado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Luis Miguel Etchevehere

e. 04/12/2019 N° 93828/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto 809/2019

DECTO-2019-809-APN-PTE - Autoridad de aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96964569-APN-DGDMA#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 48 del 11 de enero de 2019 y 532 del 1° de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las respectivas competencias y se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno en la órbita de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre ellas la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 26 del Decreto N° 48/19 se creó el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se estableció su integración, atribuciones y funcionamiento.

Que por el Decreto N° 532/19, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con competencia en todo lo inherente a los productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida la primera transformación y se modificaron competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en virtud de la creación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA corresponde que éste retome las facultades relativas al otorgamiento de las certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agropecuarios destinados a la exportación vinculados con su competencia.

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta innecesario mantener vigente al citado COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación de las certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agropecuarios destinados a la exportación vinculados con su competencia, encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los artículos 26 y 27 del citado Decreto N° 48/19.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que fuera creado por el artículo 26 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Sica - Luis Miguel Etchevehere

e. 04/12/2019 N° 93830/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 808/2019

DECTO-2019-808-APN-PTE - Decreto N° 1636/2001. Derogación. Establécese competencia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-18868756-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1973 de fecha 28 de octubre de 1986, el Decreto N° 1636 de fecha 11 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es prioritario actualizar el régimen legal de otorgamiento de documentos de viaje Diplomáticos y Oficiales, previstos en el Decreto N° 1636/01, el cual ejecuta el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que es menester destacar que los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, únicamente apuntan a dinamizar el tránsito del funcionario argentino, pero que en sí mismos no implican la extensión de inmunidades y privilegios por parte del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del año 1961.

Que es conveniente dotar de mayor precisión y previsibilidad el otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales que tienen el fin exclusivo de agilizar las misiones oficiales de los representantes nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al exterior, cuando ello no comprometa las Relaciones Diplomáticas de la Nación.

Que es necesario adecuar el régimen de otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales a las relaciones de familia contempladas en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que acorde al artículo 1° del Decreto N° 261 de fecha 2 de marzo de 2011, se exceptúa el otorgamiento de pasaportes oficiales y diplomáticos del ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 1636 de fecha 11 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la competencia exclusiva de la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para otorgar, renovar y anular los siguientes documentos de viaje:

- i. Pasaportes Diplomáticos;
- ii. Pasaportes Oficiales.

ARTÍCULO 3° - El Pasaporte Diplomático se otorga con una validez máxima de CINCO (5) años, exclusivamente:

- i. Al Presidente de la Nación, su cónyuge o conviviente e hijos menores de DIECIOCHO (18) años, por la duración del mandato.
- ii. Al Vicepresidente de la Nación, su cónyuge o conviviente e hijos menores de DIECIOCHO (18) años, por la duración del mandato.
- iii. Al Presidente Provisional del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y al Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, por la duración del mandato.
- iv. Al Presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, por la duración del mandato.
- v. A los ex - Presidentes Constitucionales de la Nación, a sus cónyuges o convivientes e hijos menores de DIECIOCHO (18) años.
- vi. Al Jefe de Gabinete de Ministros y a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- vii. Al personal del Servicio Exterior de la Nación conforme la Ley Nº 20.957 en todas sus categorías, a sus cónyuges o convivientes y a los hijos menores de DIECIOCHO (18) años.
- viii. A los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios designados con arreglo al artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a sus cónyuges o convivientes y a los hijos menores de DIECIOCHO (18) años y por la duración de su misión.
- ix. Al personal comprendido en el Agrupamiento General del Sistema Nacional Empleo Público (SINEP) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, adscripto al Servicio Exterior de la Nación, sus cónyuges o convivientes e hijos menores de DIECIOCHO (18) años, a efectos de cumplir funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares que mantiene la República en el exterior, y ante los Organismos Internacionales por la duración de su misión.
- x. A los Agregados Especializados previstos en el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, sus cónyuges o convivientes e hijos menores de DIECIOCHO (18) años, a efectos de cumplir funciones en las misiones diplomáticas en el exterior, por la duración de su misión.
- xi. A los Secretarios y Subsecretarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuando no pertenezcan al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, por la duración del mandato.
- xii. A las personas a quienes se les asigne rango diplomático de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, por la duración del mandato.
- xiii. A los ex - Ministros de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 4°.- En razón de su alta investidura y para facilitar el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior, corresponde el otorgamiento de Pasaporte Oficial, mientras duren sus funciones, exclusivamente:

- i. A los Gobernadores y Vicegobernadores de las Provincias y al Jefe y Vice Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- ii. A los Ministros de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- iii. Al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Jefes del Estado Mayor General del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y a los Jefes de las Fuerzas de Seguridad.
- iv. Al Procurador General de la Nación.
- v. Al Defensor General de la Nación, al Auditor General de la Nación y al Defensor del Pueblo de la Nación.
- vi. A los Secretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- vii. Al Procurador del Tesoro y al Síndico General de la Nación.
- viii. A los Senadores y Diputados Nacionales.

ARTÍCULO 5°.- En circunstancias ligadas al cumplimiento de una misión oficial, la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO podrá otorgar Pasaporte Oficial:

- i. A los hijos mayores de edad y otros familiares de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se encontraran a su cargo y residieran en su domicilio.
- ii. A los hijos mayores de edad y otros familiares del personal comprendido en el Agrupamiento General del Sistema Nacional Empleo Público (SINEP) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adscripto al Servicio Exterior de la Nación que se encontraran a su cargo y residieran en su domicilio, cuando se encontraran cumpliendo funciones en el exterior.

iii. A los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior, según disposición formal de la máxima autoridad de cada cartera Ministerial, por la duración de la misión.

iv. A los funcionarios del PODER LEGISLATIVO NACIONAL para el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior, según disposición formal de la máxima autoridad de cada Cámara, por la duración de la misión.

v. A los funcionarios del PODER JUDICIAL NACIONAL y del MINISTERIO PÚBLICO para el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior, según disposición formal de la máxima autoridad de cada organismo, por la duración de la misión.

vi. Al personal militar de las Fuerzas Armadas que se desempeñe en misiones o comisiones transitorias de los cuerpos militares especiales o fuerzas de emergencia o grupos de observadores, de los que forme parte la REPÚBLICA ARGENTINA por la duración de la misión.

vii. A los cónyuges o convivientes e hijos menores de DIECIOCHO (18) años, de los titulares de pasaportes oficiales a los que se les haya encomendado una misión oficial en el exterior de una duración mayor a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

viii. A los miembros de la Gendarmería Nacional, sus cónyuges o convivientes e hijos menores de DIECIOCHO (18) años, que cumplan funciones de seguridad o enlace en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior por el plazo de duración de la misión.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará Pasaporte Diplomático u Oficial en aquellos casos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA hubiere contraído tal obligación en virtud de un Tratado.

ARTÍCULO 7°.- Mediante resolución fundada del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se concederá excepcionalmente el pasaporte diplomático u oficial, según se estime, a aquellas personas que resulte necesario en función de los intereses de la República. Estos pasaportes serán otorgados por el plazo de duración de la misión para cuyo cumplimiento se ha considerado necesario otorgarlos.

ARTÍCULO 8°.- Es obligación del titular de un Pasaporte Diplomático u Oficial:

i. Denunciar la pérdida, extravío, robo, hurto, adulteración, inutilización, destrucción total o parcial de estos documentos de viaje, a fin de que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a su anulación.

ii. Devolver dicho documento de viaje a la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al finalizar las circunstancias por las cuales fue otorgado.

ARTÍCULO 9°.- Las libretas de Pasaporte Diplomático y Oficial llevarán como leyenda lo previsto en el artículo 8° del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/12/2019 N° 93829/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 806/2019

DECTO-2019-806-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 25 de noviembre de 2019, la renuncia presentada por el Dr. Mario Sergio KALER (D.N.I. N° 13.304.038), al cargo de Secretario de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Carolina Stanley

e. 04/12/2019 N° 93827/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 804/2019****DECTO-2019-804-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93471863-APN-DINALGEN#GNA, el artículo 70 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Néstor Emilio ALEGRE presentó reclamo contra la calificación que le fuera asignada en el tratamiento de su ascenso al 31 de diciembre de 2018, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a la presentación, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción del mismo a la fecha mencionada, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, y del artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2018, al Comandante Mayor del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Néstor Emilio ALEGRE (D.N.I. N° 16.851.774) de GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Patricia Bullrich

e. 04/12/2019 N° 93825/19 v. 04/12/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 171/2019

RESOL-2019-171-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56722119- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 15 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-97350659-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo III de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dado que la Resolución N° 47 de fecha 27 de noviembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 15/19.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-97350162-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo IV de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dado que la Resolución N° 48 de fecha 27 de noviembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la mencionada Resolución N° 16/19.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 17 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2019-97349645-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo III de la Resolución N° 230 de fecha 23 de junio de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dado que la Resolución N° 7 de fecha 2 de julio de 2009 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 17/19.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 18 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2019-97349198-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que dicha Resolución deroga la Resolución N° 14 de fecha 10 de julio de 2013 del GRUPO MERCADO COMÚN, que fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional por el Anexo I de la Resolución N° 597 de fecha 29 de agosto de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Que el referido Anexo ha sido derogado por el Artículo 4° de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que asimismo, resulta necesario derogar el Anexo VII de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dado que la Resolución N° 54 de fecha 15 de diciembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 18/19.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 19 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo V que, registrado con el N° IF-2019-97348701-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que dicha Resolución deroga la Resolución N° 15 de fecha 10 de julio de 2013 del GRUPO MERCADO COMÚN, que fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional por el Anexo II de la Resolución N° 597 de fecha 29 de agosto de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el referido Anexo ha sido derogado por el Artículo 5° de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que asimismo, resulta necesario derogar el Anexo VIII de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dado que la Resolución N° 55 de fecha 15 de diciembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 19/19.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 20 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo VI, que registrado con el N° IF-2019-97347838-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar los Anexos I y II de la Resolución N° 230 de fecha 23 de junio de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dado que las Resoluciones Nros. 5 y 6 de fecha 2 de julio de 2009 del GRUPO MERCADO COMÚN contenidas en dichos anexos respectivamente han sido derogadas por la precitada Resolución N° 20/19 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo VII que, registrado con el N° IF-2019-97347180-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo VI de la Resolución N° 332 de fecha 21 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dado que la Resolución N° 43 de fecha 25 de noviembre de 2015 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 21/19.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 22 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo VIII que, registrado con el N° IF-2019-97346827-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo IV de la Resolución N° 473 de fecha 31 de julio de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 40 de fecha 28 de noviembre de 2008 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 22/19.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 15 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Embriones Caprinos Recolectados In Vivo (Derogación de la Resolución GMC N° 47/14)” que como Anexo I, registrado con el N° IF-2019-97350659-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Anexo III de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Embriones Ovinos Recolectados In Vivo (Derogación de la Resolución GMC N° 48/14)” que como Anexo II, registrado con el N° IF-2019-97350162-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Anexo IV de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 17 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Ovinos y Caprinos para Faena Inmediata (Derogación de la Resolución GMC N° 07/09)” que como Anexo III, registrado con el N° IF-2019-97349645-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida. ARTÍCULO 6°.- Derógase el Anexo III de la Resolución N° 230 de fecha 23 de junio de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 18 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Semen Ovino Congelado (Derogación de las Resoluciones GMC N° 14/13 y 54/14)” que como Anexo IV, registrado con el N° IF-2019-97349198-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el Anexo VII de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 19 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Semen Caprino Congelado (Derogación de las Resoluciones GMC N° 15/13 Y 55/14)” que como Anexo V, registrado con el N° IF-2019-97348701-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Derógase el Anexo VIII de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 20 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Ovinos y Caprinos para Reproducción o Engorde (Derogación de las Resoluciones GMC N° 05/09 y 06/09)” que como Anexo VI, registrado con el N° IF-2019-97347838-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Deróganse los Anexos I y II de la Resolución N° 230 de fecha 23 de junio de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Sub-Estándar 3.7.35. Requisitos Fitosanitarios para Eucalyptus Spp. (Eucalipto) según País de Destino y Origen para los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC N° 43/15)” que como Anexo VII, registrado con el N° IF-2019-97347180-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Derógase el Anexo VI de la Resolución N° 332 de fecha 21 de septiembre de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida

ARTÍCULO 15.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 22 de fecha 05 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Sub-Estándar 3.7.19 Requisitos Fitosanitarios para Vitis Vinifera (Vid) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC N° 40/08)” que como Anexo VIII, registrado con el N° IF-2019-97346827-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Derógase el Anexo IV de la Resolución N° 473 de fecha 31 de julio de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93501/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 230/2019

RESOL-2019-230-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-105796476-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció el Régimen General para el Pago de Multas por Infracciones a la Ley N° 24.922 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, el dictado de la normativa y sus regulaciones, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, estableciéndose que deben dictarse normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, eliminando las que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a este lineamiento, por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instruyó a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado ex -Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y a informar todos los trámites que puedan llevarse a cabo a través de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que corresponde distinguir adecuadamente el régimen de beneficios para el pago de las sanciones de multa propio del Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470, y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386 y reglamentado por la Disposición N° 169 del 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de aquél previsto en la citada Resolución N° 240/09 , a fin de evitar que la acumulación de beneficios correspondientes a DOS (2) regímenes diferentes desvirtúe el sistema sancionatorio del Régimen Federal de la Pesca.

Que, en tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha efectuado una revisión de sus registros, considerando conveniente modificar el actual Régimen de Facilidades de Pago de Multas e Infracciones a la normativa pesquera.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- El interesado en acogerse a un plan de facilidades de pago por infracción a la normativa legal pesquera deberá presentar su solicitud dentro del plazo improrrogable de TREINTA (30) días contados desde la notificación del acto sancionatorio.

Quedan excluidas de este beneficio las sanciones impuestas en supuestos del Artículo 54 bis, segundo párrafo de la Ley N° 24.922 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la citada Resolución N° 240/09 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- En la solicitud de un plan de facilidades de pago, la voluntad debe ser manifestada con consentimiento expreso al acto administrativo de sanción, y desistiendo de los recursos administrativos o judiciales que pudieran corresponder o hayan sido deducidos, conjuntamente con el depósito del DIEZ POR CIENTO (10%) de la multa que corresponda según el estado de las actuaciones.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 5º de la citada Resolución N° 240/09 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Los planes de facilidades de pago solamente serán concedidos a quien no haya sido beneficiado con alguna de las quitas dispuestas por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6º de la Ley N° 25.470, y sustituido en último término por el Artículo 4º de la Ley N° 26.386; hasta un máximo de DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comprensivas cada una de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a la tasa pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día de la fecha del acto administrativo de otorgamiento.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la mencionada Resolución N° 240/09 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Las cuotas no podrán ser inferiores a TRES (3) veces el sueldo básico de Capitán de Buque Pesquero dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 638/2011 o el que lo reemplace en el futuro. La última cuota podrá ser inferior a dicho monto en el supuesto de existir un remanente insoluto”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el Artículo 12 de la citada Resolución N° 240/09 por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Ante la falta de pago de UNA (1) cuota, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA intimará a su pago dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago correspondiente, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del plan de facilidades de pago y la pérdida del beneficio de pago en cuotas, y se considerará la deuda como de monto único.

También operará la caducidad del plan de facilidades de pago cuando el beneficiario del plan de cuotas, omitiere pagar en tiempo oportuno TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas.

Producida la caducidad de un plan de pagos, la Autoridad de Aplicación emitirá el certificado de deuda correspondiente a fin de la iniciación del procedimiento de cobro judicial de la deuda.

La SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá ordenar el regreso a puerto y/o suspender el despacho a la pesca del o de los buques del armador que hubiere incumplido con un plan de facilidades hasta tanto realice la cancelación del total adeudado.”.

ARTÍCULO 6º.- Deróguese el Artículo 4º de la mencionada Resolución N° 240/09.

ARTÍCULO 7º.- Deróguese el TÍTULO II: REGIMEN EXTRAORDINARIO de la mencionada Resolución N° 240/09.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese de la totalidad de la precitada Resolución N° 240/2009, la denominación de Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la de Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

e. 04/12/2019 N° 93298/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 543/2019
RESOL-2019-543-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39038546- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 26 de abril de 2019, la empresa BLUEDRAFT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71448966-2) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-96466675-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA COMA DIECISÉIS POR CIENTO (90,16 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA POR CIENTO (93,90 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge de la certificación contable (IF-2019-93783565-APN-DTD#JGM) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, elaborados en el país (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1", y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BLUEDRAFT S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BLUEDRAFT S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-89282563-APN-DTD#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró poseer certificado de calidad, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa obrante en el expediente de la referencia, mediante la documentación presentada (IF-2019-89282563-APN-DTD#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que, realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) lo cual se corresponde con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable agregada en el documento como IF-2019-93783565-APN-DTD#JGM, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13 y además haber realizado exportaciones en un SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (6,15 %), sobre el total de ventas promovidas, dicho porcentaje no es suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento requisito mencionado en el inciso c) del citado artículo.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa BLUEDRAFT S.A. mediante el documento (IF-2019-89282563-APN-DTD#JGM), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-96466675-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa BLUEDRAFT S.A. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa BLUEDRAFT S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BLUEDRAFT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71448966-2) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley

N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa BLUEDRAFT S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BLUEDRAFT S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (6,15 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa BLUEDRAFT S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de no retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 544/2019

RESOL-2019-544-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68250666- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 31 de julio de 2019, la empresa NEOTEL S.R.L (C.U.I.T N° 30-70818473-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de Trámite a Distancia (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-97612655-APN-DNSBC#MPYT en el expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IIb de la Certificación Contable del Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (64,35 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (68,55 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la mencionada empresa, tal como surge de la Certificación Contable obrante como IF-2019-93606223-APN-DNSBC#MPYT en el expediente de marras. Asimismo, cabe aclarar que dentro del personal promovido se incluye al del rubro G1, ya que el servicio de soporte se vende conjuntamente con el abono mensual, y la facturación por tal concepto fue imputada al rubro A1, según la Nota agregada como IF-2019-92855661-APN-DTD#MPYT, en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, elaborados en el país (A1) y desarrollo de módulos sobre productos propios, elaborados en el país (C1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro (A1, C1, G1, e Y1) y el CIEN

POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97612655-APN-DNSBC#MPYT).

Que según lo establecido en el Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa NEOTEL S.R.L deberá mantener como mínimo la cantidad total anual del personal informado al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo a un total de QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533) empleados lo cual se desprende del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que de acuerdo a lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa NEOTEL S.R.L deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación de la documentación obrante como IF-2019-93606400-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró estar realizando tareas tendientes a la obtención del certificado de calidad, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante la documentación presentada (IF-2019-93606400-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que, realiza gastos en investigación y desarrollo en un DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) lo cual se corresponde con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable agregada en el documento como IF-2019-93606223-APN-DNSBC#MPYT, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y además haber realizado exportaciones en un DOS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (2,68 %), sobre el total de las ventas promovidas, dicho porcentaje no es suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el inciso c) del citado artículo.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97612655-APN-DNSBC#MPYT), la empresa NEOTEL S.R.L mediante la documentación agregada como IF-2019-93606400-APN-DNSBC#MPYT en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, verificó que la empresa requirente estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97612655-APN-DNSBC#MPYT), la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N°1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa NEOTEL S.R.L en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa NEOTEL S.R.L en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la solicitud de inscripción de la empresa NEOTEL S.R.L (C.U.I.T. N° 30-70818473-6) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa NEOTEL S.R.L deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa NEOTEL S.R.L deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa NEOTEL S.R.L deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa NEOTEL S.R.L deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa NEOTEL S.R.L deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa NEOTEL S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa NEOTEL S.R.L beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (93,25 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa NEOTEL S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un DOS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (2,68 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa NEOTEL S.R.L deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1, C1, G1 e Y1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de no retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 546/2019

RESOL-2019-546-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25741392- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la empresa AUTOLÓGICA S.A. (C.U.I.T N° 30-71129316-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-97684305-APN-DNSBC#MPYT en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IIb de la Certificación Contable (IF-2019-96980534-APN-DTD#JGM) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO COMA CUARENTA POR CIENTO (75,40 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (76,62 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la citada empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-96980480-APN-DTD#JGM) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en el rubro Y1, pero no facturación, según surge de la Nota Aclaratoria de fecha 28 de octubre de 2019 (IF-2019-96980321-APN-DTD#JGM).

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (99,56 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país, con destino a mercados interno y externo (A1), implementación y puesta a punto para terceros, de productos de software propios, aplicado a producto propio, con destino a mercados interno y externos (B1), servicios de implementación y soporte a distancia, sobre productos propios, elaborados en el país, con destino al mercado interno (G1) y servicios de implementación y soporte a distancia, sobre productos propios, elaborados en el país, con destino a mercados externos (G2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "G1" e "Y1" y, el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (99,56 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97684305-APN-DNSBC#MPYT).

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756) empleados tal como surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe Gráfico (IF-2019-96980480-APN-DTD#JGM), la solicitante declaró poseer certificado de calidad, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97684305-APN-DNSBC#MPYT), por medio del Informe Gráfico (IF-2019-100076749-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTE COMA DICISIETE POR CIENTO (20,17 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la Certificación Contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-96980534-APN-DTD#JGM), y que realiza exportaciones en un DIECIOCHO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (18,25 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la Certificación Contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97684305-APN-DNSBC#MPYT), la empresa AUTOLÓGICA S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-96980480-APN-DTD#JGM), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97684305-APN-DNSBC#MPYT), la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa AUTOLÓGICA S.A. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa AUTOLÓGICA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa AUTOLÓGICA S.A. (C.U.I.T N° 30-71129316-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley

N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa AUTOLÓGICA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (92,65 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa AUTOLÓGICA S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un DIECIOCHO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (18,25 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa AUTOLÓGICA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "G1" e "Y1" y el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (99,56 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13°.- Notifíquese a la firma AUTOLÓGICA S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 548/2019

RESOL-2019-548-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78461217- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de agosto de 2019, la empresa SOULIT S.A. (C.U.I.T N° 30-71222280-4), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-98553797-APN-DNSBC#MPYT, se encuentra en el expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (RE-2019-98398509-APN-DTD#JGM) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y SEIS COMA ONCE POR CIENTO (56,11 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y TRES COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (73,79 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como RE-2019-97773628-APN-DTD#JGM, luce en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (64,37 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2) y desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4” y, el SESENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (64,37 %) del personal afectado al rubro “i”,

de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SOULIT S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS VEINTIÚN (221) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SOULIT S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como RE-2019-97773628-APN-DTD#JGM, obra en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13. Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la firma solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (31,74 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (RE-2019-98398509-APN-DTD#JGM), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa SOULIT S.A. mediante el Informe que, como RE-2019-97773628-APN-DTD#JGM, se encuentra en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-98553797-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa SOULIT S.A. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SOULIT S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SOULIT S.A. (C.U.I.T N° 30-71222280-4), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SOULIT S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS VEINTIÚN (221) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa SOULIT S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SOULIT S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SOULIT S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SOULIT S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SOULIT S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa SOULIT S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SESENTA Y SIETE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (67,18 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SOULIT S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (31,74 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa SOULIT S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4" y el SESENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (64,37 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma SOULIT S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 04/12/2019 N° 93641/19 v. 04/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 800/2019****RESOL-2019-800-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23275118- -APN-DGD#MP, las Leyes N° 24.240 y sus modificatorias, y 24.425, los Decretos Nros. 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el "Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas y sus regulaciones, que fomente la consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que, asimismo, la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estableció un nuevo procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayo respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese contexto, el objetivo es implementar medidas que permitan la disminución de consumo de energía en el sector residencial, promover la eficiencia energética y fomentar estándares de la producción y mejora de la competitividad, en particular relacionados con los requerimientos establecidos en el PROGRAMA NACIONAL DEL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que, en ese contexto, la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, solicitó a través de la Nota NO-2019-51721695-APN- DNPEFE#MHA la incorporación de electrobombas al régimen de etiquetado de eficiencia energética basado en lo previsto en la Norma IRAM 62408, y según el alcance total de la referida norma técnica.

Que dicha solicitud se basa en la necesidad de establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía a estos productos, y dar cumplimiento al referido Decreto N° 140/07, por el cual se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un reglamento técnico específico que establezca los requisitos técnicos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética que deben cumplir las electrobombas hidráulicas de uso domiciliario que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para alcanzar dichos objetivos es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), o bien aquellas normas internacionales y regionales adoptadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidos por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de dichos requisitos técnicos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otro.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la citada resolución prevé que "La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace...".

Que, atento a ello, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la mencionada Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en ese contexto, y en el marco del Artículo 11 de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dió intervención al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios, y 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia para electrobombas para circulación de agua con potencias eléctricas nominales de 0,18 kW hasta 5,5 kW, de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidas del cumplimiento del presente régimen aquellas electrobombas:

- a. de rotor húmedo;
- b. circuladoras de rotor seco para climatización;
- c. multietapas;
- d. sumergibles;
- e. sumergidas distintas a las de pozo profundo;
- f. autocebantes de piscina;
- g. autodrenantes de hidromasaje;
- h. acopladas.

ARTÍCULO 3°.- Los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el proceso de evaluación de la conformidad que se detallan en el Anexo que como IF-2019-105568320-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- La documentación solicitada en el marco de la presente resolución deberá ser presentada a través del Sistema de "Plataforma de trámites a distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar y aclarar lo dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93679/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 775/2019

RESOL-2019-775-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2016-05051796-APN-SSPYVN#MTR, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, N° 350 de 27 de marzo de 1998 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actualmente denominada ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. 30-62197317-3, solicitó la ampliación de la habilitación portuaria que le fuera otorgada por Decreto N° 350 de fecha 27 de marzo de 1998 con relación al muelle para la descarga de barcazas ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, SETECIENTOS CINCUENTA (km 449,750), en el Paraje denominado El Tránsito, Localidad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de SANTA FE.

Que la petición de la firma interesada se funda en que la misma amplió las instalaciones del puerto habilitado oportunamente, con la incorporación de UN (1) muelle para la descarga de barcasas, las cuales fundamentalmente transportarán harina de soja y cereales en grano.

Que, a su vez, la peticionante también afectó un nuevo inmueble a la ampliación de las instalaciones del puerto.

Que el mencionado inmueble donde se encuentra situada parte de la obra de atraque es propiedad de la Municipalidad de Puerto General San Martín, conforme la documentación agregada en el expediente citado en el Visto, y la firma peticionaria ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es su locataria en los términos del contrato de locación de inmuebles celebrado en fecha 30 de diciembre de 2014, cuyo plazo de duración es de TREINTA (30) años conforme la Cláusula Tercera del citado Contrato (vinculado al Sistema GDE con el N° IF-2019-105115290-APN-SSPVNYMM#MTR).

Que el citado contrato establece en su Cláusula Octava que para el supuesto caso que el Municipio de Puerto General San Martín proceda a la venta de los inmuebles, la municipalidad otorgará a la firma anteriormente denominada ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una opción irrevocable a su favor para adquirirlos total o parcialmente.

Que resulta viable la ampliación de la habilitación del puerto a favor de la peticionaria, en tanto se mantenga vigente el contrato referido; constituyendo como límites temporales a esa habilitación, no sólo el vencimiento del plazo contractual que operará en fecha 30 de diciembre de 2044, sino también la concreción de alguna de las causales de expiración anticipada de dicho contrato.

Que la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cambió su denominación social por la de ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según consta en los instrumentos privados inscriptos con fecha 14 de septiembre de 2017 en el Registro de la Inspección General de Justicia bajo el N° 9686, del Libro 153, Tomo -, de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (vinculado al Sistema GDE con el N° RE-2017-22131978-APN-SSPYVN#MTR).

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se expidió a través del Informe N° IF-2017-06230317-APN-DNP#MTR, en el que señaló que la interesada mantiene para la solicitud de ampliación del puerto en cuestión el carácter de particular, de uso privado y con destinos comercial e industrial, tal lo establecido en la habilitación otorgada mediante el Decreto N° 350 de fecha 27 de marzo de 1998.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, la ampliación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor (v. NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019).

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la ampliación de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el informe técnico correspondiente del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, la ampliación portuaria habilitada quedará supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura el mismo se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la habilitación portuaria otorgada por Decreto N° 350 de fecha 27 de marzo de 1998 solicitada por la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actualmente denominada ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-62197317-3, con relación al muelle para la descarga de barcazas cuyas coordenadas geográficas para los vértices exteriores del mismo según el Sistema WGS 84 son las siguientes: Vértice Noroeste PF1 32° 42' 17.13282" S 60° 43' 30.65401" O, Vértice Nordeste PF2 32° 42' 17.23988" S 60° 43' 30.05310" O, Vértice Sudeste PF3 32° 42' 21.60929" S 60° 43' 31.13820" O, Vértice Sudoeste PF4 32° 42' 21.50226" S 60° 43' 31.73912" O, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, SETECIENTOS CINCUENTA (km 449,750), en el Paraje denominado El Tránsito, Localidad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, afectándose también para su operatoria el inmueble así descripto: LOTE I el cual se encuentra en la intersección de las calles 25 de Mayo y Dorrego, en la Localidad de Puerto General San Martín, y tiene las siguientes medidas lineales, linderos y superficie: Lado Norte: (quebrado en CUATRO (4) tramos), 1° tramo arco de curva QP= 29,32 m, 2° tramo PO=101,09 m, 3° tramo ON=76,98 m y 4° tramo NM= 210,60 m. lindando todos con terrenos de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actualmente denominada ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Lado Este: (quebrado en CINCO (5) tramos), 1° tramo ML= 47,94 m, 2° tramo LK= 24,93 m, 3° tramo KJ= 34,25 m, 4° tramo JI= 31,10 m y 5° tramo IH= 92,72 m. lindando los primeros TRES (3) con el Río Paraná y los DOS (2) restantes con terrenos de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actualmente denominada ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Lado Sur: (quebrado en CINCO (5) tramos), 1° tramo HG= 99,81 m, 2° tramo GF=16,08 m, 3° tramo FE= 7,03 m, 4° tramo ED= 163,69 m y 5° tramo DC= 29,84 m. lindando todos los terrenos de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actualmente denominada ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Lado Oeste: (quebrado en OCHO (8) tramos), 1° tramo CB= 19,40 m, 2° tramo BA= 130,06 m, 3° tramo AX= 46,12 m, 4° tramo arco de curva XW= 17,41 m, 5° tramo WT= 51,72 m, 6° tramo TS= 52,70 m, 7° tramo SR= 32,68 m y 8° tramo RQ= 68,60 m. lindando el 4° tramo con la calle Dorrego y los restantes con terrenos de la Municipalidad de Puerto General San Martín. La superficie del polígono es de 75821,28 m².

ARTÍCULO 2°.- La duración de la ampliación de la habilitación dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, queda limitada al plazo de TREINTA (30) años de duración previsto en la Cláusula Tercera del contrato de locación de inmuebles suscripto el 30 de diciembre de 2014 entre la Municipalidad de Puerto General San Martín y la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actualmente denominada ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando su vencimiento el 30 de diciembre de 2044, o en virtud de alguna de las causales de expiración anticipada de dicho contrato, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional tal circunstancia.

ARTÍCULO 3°.- En caso de que la peticionante adquiera total o parcialmente el inmueble objeto del Contrato de Locación referido en el artículo 2° de la presente resolución, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la firma ADM AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-62197317-3.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Resolución 115/2019****RESOL-2019-115-APN-TFN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO la Acordada Administrativa N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Administrativa N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 se aprobó el Reglamento del Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprueba el PLAN DE MODERNIZACION DEL ESTADO.

Que en este sentido, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, en consecuencia, el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones, dispone la tramitación obligatoria mediante expediente electrónico de las actuaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019.

Que por otra parte, al día de la fecha no se encuentra disponible aún la funcionalidad de tramitación conjunta que permita realizar la acumulación de causas con los requerimientos legales previstos en la normativa aplicable a los procesos ante el Tribunal Fiscal y que oportunamente fueron solicitados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que atento ello y encontrándose comprometidos los plazos legales establecidos en las leyes 11683 y 22415 para los procesos que se sustancian ante el TFN resulta imperioso suspender los plazos procesales en aquellos expedientes que se encuentren afectados por tal situación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 153 y 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Suspender los plazos procesales en todos los expedientes electrónicos que se eleven o hayan sido elevados al pleno para su acumulación a otro expediente electrónico y en los que se dicte o haya dictado sentencia de acumulación por Sala y se encuentre pendiente de efectivizarse en el sistema. Ello, hasta tanto este Tribunal preste conformidad a la funcionalidad de tramitación conjunta que desarrolle la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION conforme los requerimientos legales finalice con la implementación correspondientes.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese. dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en la página web del Tribunal www.tribunalfiscal.gov.ar, y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

e. 04/12/2019 N° 93337/19 v. 04/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 491/2019****RESOL-2019-491-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el EX-2019-14126335-APN-DGDYD#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 188 de fecha 1° de julio de 2019 y 280 de fecha 26 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 188 de fecha 1 de julio de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de: "DIRECTOR DE DICTÁMENES" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), y "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I),

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 280 de fecha 26 de agosto de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 21 de noviembre de 2019 (IF-2019-104996833-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 280/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-106389005-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-106389162-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93342/19 v. 04/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 492/2019****RESOL-2019-492-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el EX-2019-14126335-APN-DGDYD#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 188 de fecha 1° de julio de 2019 y 280 de fecha 26 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 188 de fecha 1 de julio de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de: "DIRECTOR DE DICTÁMENES" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), y "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I),

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 280 de fecha 26 de agosto de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 21 de noviembre de 2019 (IF-2019-104996833-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE DICTÁMENES" que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECTOR DE DICTÁMENES y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 280/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE DICTÁMENES" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-106388662-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-106388845-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93343/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 840/2019

RESOL-2019-840-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

Visto el expediente EX-2019-37652217-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018 para diversos agentes pertenecientes durante el período evaluado a la planta del personal permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2019-63949628-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 21 de mayo de 2019 (cf., IF-2019-53305011-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-63949628-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-53303119-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2019-53584429-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-42588839-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para diversos agentes pertenecientes durante el período evaluado a la planta del personal permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2019-63949628-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93427/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 785/2019
RESOL-2019-785-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

Visto el expediente EX-2019-65527033-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, las decisiones administrativas 1560 del 28 de diciembre de 2016, 518 del 13 de julio de 2017, 550 del 28 de julio de 2017, 601 del 8 de agosto de 2017, 779 del 19 de septiembre de 2017, 845 del 4 de octubre de 2017, 1068 del 7 de diciembre de 2017, 15 del 19 de enero de 2018, 77 del 9 de febrero de 2018, 100 del 15 de febrero de 2018, 354 del 22 de marzo de 2018, 476 del 12 de abril de 2018, 385 del 14 de mayo de 2019, las resoluciones 31 del 23 de julio de 2018 (RESOL-2018-31-APN-MEN) del ex Ministerio de Energía, 2 del 6 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA), 39 del 13 de febrero de 2019 (RESOL-2019-39-APN-SGE#MHA), 127 del 18 de marzo de 2019 (RESOL-2019-127-APN-SGE#MHA) y 371 del 2 de julio de 2019 (RESOL-2019-371-APN-SGE#MHA), todas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas y las resoluciones citadas en el Visto fueron designadas y prorrogadas transitoriamente las personas que se detallan en el anexo (IF-2019-78487347-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación, secretarios de gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente a los cargos con función ejecutiva no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-78487347-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida, en las mismas condiciones establecidas en sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 4° del decreto 1035/2018 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el artículo 3° de la decisión administrativa 511 del 19 de junio de 2019 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del nomenclador de funciones ejecutivas los cargos pertenecientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que el licenciado en Sistemas de Seguridad en Telecomunicaciones Emiliano Basurto (M.I. N° 25.540.263) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo que integra esta medida, a partir del 1° de octubre de 2019.

Que el Ingeniero Civil Gastón Siroit (M.I. N° 29.502.596) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo que integra esta medida, a partir del 20 de noviembre de 2019.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la ley 27.467, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por esta medida.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir de las fechas indicadas en el anexo (IF-2019-78487347-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el citado anexo, con excepción del licenciado en Sistemas de Seguridad en Telecomunicaciones Emiliano Basurto (M.I. N° 25.540.263) y del Ingeniero Civil Gastón Siroit (M.I. N° 29.502.596), en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las decisiones administrativas 1560 del 28 de diciembre de 2016, 518 del 13 de julio de 2017, 550 del 28 de julio de 2017, 601 del 8 de agosto de 2017, 1068 del 7 de diciembre de 2017, 15 del 19 de enero de 2018, 77 del 9 de febrero de 2018, 100 del 15 de febrero de 2018, 354 del 22 de marzo de 2018, 476 del 12 de abril de 2018, 385 del 14 de mayo de 2019, las resoluciones 39 del 13 de febrero de 2019 (RESOL-2019-39-APN-SGE#MHA), 127 del 18 de marzo de 2019 (RESOL-2019-127-APN-SGE#MHA) y 371 del 2 de julio de 2019 (RESOL-2019-371-APN-SGE#MHA), todas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive, la designación transitoria del licenciado en Sistemas de Seguridad en Telecomunicaciones Emiliano Basurto (M.I. N° 25.540.263), en idénticas condiciones a la dispuesta por la decisión administrativa 845 del 4 de octubre de 2017, las resoluciones 2 del 6 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA) y 127 del 18 de marzo de 2019 (RESOL-2019-127-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del S.I.N.E.P, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 19 de noviembre de 2019 inclusive, la designación transitoria del Ingeniero Civil Gastón Siroit (M.I. N° 29.502.596), en idénticas condiciones a la dispuesta por la decisión administrativa 779 del 19 de septiembre de 2017, las resoluciones 31 del 23 de julio de 2018 (RESOL-2018-31-APN-MEN) del ex Ministerio de Energía y 127 del 18 de marzo de 2019 (RESOL-2019-127-APN-SGE#MHA) de esta Secretaría de Gobierno de Energía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del S.I.N.E.P, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos detallados en el referido anexo, involucrados en este acto, deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo mencionado, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el título II, capítulos III, IV y VIII y en el título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del S.I.N.E.P., homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50-02 - Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 786/2019

RESOL-2019-786-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

Visto el expediente EX-2019-77292561-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, las decisiones administrativas 364 del 28 de marzo de 2018, 365 del 28 de marzo de 2018, 368 del 28 de marzo de 2018, 371 del 28 de marzo de 2018, 372 del 28 de marzo de 2018, 373 del 28 de marzo de 2018, 374 del 28 de marzo de 2018, 376 del 28 de marzo de 2018, 377 del 28 de marzo de 2018, 379 del 28 de marzo de 2018, 415 del 6 de abril de 2018, 610 del 17 de abril de 2018, 626 del 18 de abril de 2018, 657 del 19 de abril de 2018, 829 del 2 de mayo de 2018, 29 del 23 de enero de 2019, 30 del 23 de enero de 2019, 50 del 28 de enero de 2019, 199 del 20 de marzo de 2019, la resolución 127 del 18 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas y la resolución citadas en el Visto fueron designadas y prorrogadas transitoriamente las personas que se detallan en el anexo (IF-2019-89887505-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación, secretarios de gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente a los cargos con función ejecutiva no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-89887505-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida, en las mismas condiciones establecidas en sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 4° del decreto 1035/2018 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que el licenciado en comunicación social Nicolás Díaz (M.I. N° 30.903.177) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo que integra esta medida, a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la ley 27.467, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por esta medida.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir de las fechas indicadas en el anexo (IF-2019-89887505-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el citado anexo, con excepción del licenciado en comunicación social Nicolás Díaz (M.I. N° 30.903.177), en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las decisiones administrativas 364 del 28 de marzo de 2018, 365 del 28 de marzo de 2018, 368 del 28 de marzo de 2018, 371 del 28 de marzo de 2018, 372 del 28 de marzo de 2018, 373 del 28 de marzo de 2018, 374 del 28 de marzo de 2018, 376 del 28 de marzo de 2018, 377 del 28 de marzo de 2018, 379 del 28 de marzo de 2018, 415 del 6 de abril de 2018, 610 del 17 de abril

de 2018, 626 del 18 de abril de 2018, 657 del 19 de abril de 2018, 829 del 2 de mayo de 2018, 29 del 23 de enero de 2019, 30 del 23 de enero de 2019, 50 del 28 de enero de 2019 y la resolución 127 del 18 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 31 de octubre de 2019 inclusive, la designación transitoria del licenciado en comunicación social Nicolás Díaz (M.I. N° 30.903.177), en idénticas condiciones a la dispuesta por la decisión administrativa 199 del 20 de marzo de 2019, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del SI.N.E.P, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos detallados en el referido anexo, involucrados en este acto, deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo mencionado, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el título II, capítulos III, IV y VIII y en el título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SI.N.E.P., homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50-02 - Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93293/19 v. 04/12/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 274/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Ley N° 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 248 de fecha 11 de noviembre del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 248 de fecha 11 de noviembre del 2019 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.-.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el Anexo I de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 248 de fecha 11 de noviembre del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93346/19 v. 04/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 511/2019****RESFC-2019-511-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-93579808- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DELESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO HURACÁN, tendiente a obtener un Permiso de Uso Precario y Gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en BUENOS AIRES (PASAJEROS) -Línea: BELGRANO - Ramal: G (CFE), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Sección:26 - Manzana Número:012 - Manzana Letra: G - Parcela Número:001 (parte), vinculado al CIE N° 0200011244 /192 y que cuenta con una superficie aproximada de QUINCE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (15.200 m2), según se detalla en el croquis IF-2019-94150517-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto generar un Centro Polideportivo para promover, difundir y desarrollar la actividad deportiva y social de los vecinos del Barrio.

Que a los fines de realizar las prácticas deportivas y social resulta necesario ampliar las instalaciones del Club para poder albergar a una mayor cantidad de vecinos del barrio y sus alrededores.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE/ ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DELESTADO/ OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que mediante Providencia PV-2019-72786243-APN-DNTTF#MTR, la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO ha manifestado que el cuadro de la actual ESTACIÓN BUENOS AIRES dejó de funcionar como tal y no se prevé el uso futuro para la actividad ferroviaria dada la modificación de la traza como consecuencia de la construcción del nuevo viaducto.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, en el Edificio de la Estación se encuentra el edificio Histórico de la Estación Buenos Aires, el cual funcionó hasta el año 2018, toda vez que con la obra del Viaducto Belgrano Sur esta estación quedó desafectada. El resto del polígono inspeccionado objeto de este permiso se encuentra sin uso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al Permiso Precario de Uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la mencionada institución deportiva, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ CLUB ATLÉTICO HURACÁN" identificado como IF-2019-104727629-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el CLUB ATLÉTICO HURACÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor del CLUB ATLÉTICO HURACÁN, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en BUENOS AIRES (PASAJEROS) -Línea: BELGRANO - Ramal: G (CFE), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Sección:26 - Manzana Número:012 - Manzana Letra: G - Parcela Número:001 (parte), vinculado al CIE N° 0200011244 /192 y que cuenta con una superficie aproximada de QUINCE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (15.200 m2), según se detalla en el croquis IF-2019-94150517-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ CLUB ATLÉTICO HURACÁN" identificado como IF-2019-104727629-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el CLUB ATLÉTICO HURACÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al CLUB ATLÉTICO HURACÁN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO - OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93315/19 v. 04/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 460/2019
RESOL-2019-460-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO: El expediente EX-2019-100077762-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Ley N° 24.449, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, las Resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 42 de fecha 25 de octubre de 2018 y N° 35 de fecha 31 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP se regula el otorgamiento de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y la emisión de sus Certificaciones de Emisiones Gaseosas, Sonoras y de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), para vehículos categoría L (motovehículos).

Que mediante RESOL-2019-35-APN-SGAYDS#SGP se suspendió la aplicación de lo establecido en la RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP hasta tanto se procediera a la implementación del procedimiento para la solicitud de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría L (motovehículos) mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, en razón de la pronta entrada en vigencia de la citada resolución, las Cámaras que agrupan a las firmas del sector procedieron a manifestar su preocupación por la situación actual del mercado, considerando que el mismo se encuentra en una situación de criticidad extrema, lo cual conllevaría dificultades considerables para dar cumplimiento al cronograma establecido en la RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP.

Que, en virtud de la situación descrita, se realizaron distintas reuniones con la Cámara de Fabricantes de Motovehículos (CAFAM), la Cámara Argentina de la Motocicleta (CAM) y la Secretaría de Industria, en las cuales se solicitó a este organismo que procediera a suspender o postergar la entrada en vigencia de la norma.

Que, en este mismo sentido, CAFAM presentó una nota en la cual solicita se postergue la aplicación del cronograma establecido en la resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP para todos aquellos vehículos categoría L cuya cilindrada fuera inferior a los 250cc, procediendo a aplicar la resolución únicamente a los vehículos restantes, con cilindrada superior a los 250cc.

Que, evaluada la propuesta mencionada en el considerando anterior, se concluyó la no viabilidad de realizar un corte por cilindrada menor de 250cc.

Que, del mismo modo, tras un análisis de la situación planteada y las distintas solicitudes realizadas, se considera pertinente proceder a la suspensión de la entrada en vigencia de la resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP por un plazo de dos años, conformándose una Comisión Técnica Evaluadora a fin de analizar la viabilidad e implementación de la resolución en cuestión con el cronograma propuesto, la cual deberá elaborar un dictamen al respecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95 y el Decreto N° 32/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la aplicación de lo establecido en la RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP por el plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Confórmese una Comisión Técnica Evaluadora, integrada por representantes de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Industria, la Cámara de Fabricantes de Motovehículos (CAFAM), la Cámara Argentina de la Motocicleta (CAM) y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), pudiendo también convocarse a aquellos actores relevantes cuya participación sea considerada necesaria para el tratamiento de determinados temas en particular. La Comisión Técnica Evaluadora deberá convocar su primera reunión dentro del primer semestre del año 2020.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de 24 meses, la Comisión Técnica Evaluadora deberá expedirse mediante dictamen sobre la viabilidad de implementación de la RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP con el cronograma propuesto o realizar una propuesta alternativa. En caso que la Comisión no se expida dentro del plazo señalado o se expida de manera favorable respecto a los plazos estipulados en la RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP, los mismos comenzarán a correr una vez transcurridos los 24 meses establecidos en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 04/12/2019 N° 93279/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 776/2019

RESFC-2019-776-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51000407- -APN-GA#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Ley N° 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos referidos en la mentada Ley, disponiendo en tal sentido, que el ENARGAS actualizará la normativa vigente.

Que la Oblea Habilitante, para vehículos propulsados a Gas Natural Vehicular (GNV), es un instrumento público de vital importancia para la seguridad del Sistema de GNV, ya que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función en el vehículo.

Que la potestad regulatoria importa establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y las responsabilidades de los Sujetos del Sistema de GNV, garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 402/2018, del 19 de diciembre de 2018, estableció el costo de la Oblea en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$ 66,00) y el costo de la Cédula MERCOSUR en la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22,00).

Que el proyecto de Ley de Presupuesto 2020 elevado al Honorable Congreso de la Nación, asignó como recurso por la venta de Obleas y Cédulas de GNV para el Ejercicio 2020, el monto que surge de una proyección de venta de 1.800.000 obleas a \$ 130,00 c/u y de 1.800.000 cédulas a \$ 40,00 la unidad, informada oportunamente a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, al momento de la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2020.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario actualizar el valor de la Oblea Habilitante y de la Cédula del MERCOSUR.

Que es menester destacar que este Organismo no tiene fines de lucro, y que el nuevo valor de la Oblea Habilitante y de la Cédula MERCOSUR, tiene por finalidad financiar los costos incurridos por este Organismo con relación a las funciones de control sobre la actividad del GNV.

Que, con el objeto de no perjudicar la gestión administrativa de los Productores de Equipos Completos para GNV (PEC), resulta necesario notificar a los Sujetos del Sistema, con debida antelación, la modificación del valor de venta de las Obleas y de las Cédulas MERCOSUR, a fin de que éstos tomen las previsiones financieras pertinentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Establecer el valor de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Vehicular (GNV), cuyo vencimiento opere en el año 2021, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA (\$) 130,00 por unidad.

ARTÍCULO 2° - Establecer el valor de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados a Gas Natural Vehicular (GNV), cuyo vencimiento opere en el año 2020, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA (\$) 130,00 por unidad a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°- Establecer el valor de las Cédulas MERCOSUR en la suma de PESOS CUARENTA (\$) 40,00 por unidad a partir del 1° de enero de 2020.

ARTICULO 4°- Registrar, notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 04/12/2019 N° 93567/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 96/2019

RESOL-2019-96-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, 27.426, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 279 de fecha 19 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de las Compañías de Seguros de Retiro, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 – sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019 - a efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones - fijó la equivalencia del valor MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 reglamentado por el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018, modificó el cronograma de actualización del Haber Mínimo Garantizado, estableciendo una periodicidad trimestral.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 279 de fecha 19 de noviembre de 2019, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2019, fijándolo en la suma de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 14.067,93.-).

Que en razón de todo lo expuesto, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. N° 279/19.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T., ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON 94/100 (\$ 3.094,94) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 279 de fecha 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

e. 04/12/2019 N° 93619/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 97/2019

RESOL-2019-97-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57278784-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley N° 6.429 de la Provincia de CORRIENTES, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 56 de fecha 19 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictó la Resolución S.R.T. N° 56 de fecha 19 de julio de 2019, mediante la cual creó una norma especial para la Provincia de CORRIENTES, y se determinó UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas de la Provincia de CORRIENTES, los cuales serán publicados en el sitio web de la S.R.T., adecuando de esa forma la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017.

Que en virtud del Convenio celebrado entre la Provincia de CORRIENTES y la S.R.T. en fecha 13 de septiembre de 2019, las partes asumieron el compromiso de constituir Comisiones Médicas y/o dependencias en las Ciudades de Goya y Santo Tomé, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 6.429.

Que en ese sentido, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de su competencia, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 30, con asiento en la Ciudad de Goya de la Provincia de CORRIENTES, que cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende, en el marco de la expansión territorial de las Comisiones Médicas.

Que en consecuencia, corresponde sustituir los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la citada Resolución S.R.T. N° 56/19. Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde. Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley N° 6.429 de la Provincia de CORRIENTES.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 56 de fecha 19 de julio de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y DOS (2) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 56/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de CORRIENTES:

- Comisión Médica N° 30 con asiento en Corrientes (Provincia de CORRIENTES), UNA (1) comisión y DOS (2) Delegaciones (Santo Tomé y Goya).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 56/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de CORRIENTES, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

- Comisión Médica N° 30, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda y Tercera de la Provincia de CORRIENTES.
- Comisión Médica N° 30, Delegación Santo Tomé, las Circunscripciones Judiciales Cuarta y Quinta de la Provincia de CORRIENTES.
- Comisión Médica N° 30, Delegación Goya, las Circunscripciones Judiciales Segunda y Tercera de la Provincia de CORRIENTES.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 56/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Determinase que las Delegaciones de la Comisión Médica cumplirán las mismas funciones que la Comisión Médica de la que dependen.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 56/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 30:

Domicilio: Buenos Aires N° 1.456, Corrientes (C.P. W3400BMV), Provincia de CORRIENTES.

- Delegación Santo Tomé:

Domicilio: José Gervasio Artigas 57, Santo Tomé, (C.P. 3340) Provincia de CORRIENTES.

- Delegación Goya:

Domicilio: Avenida Alemania 485, Goya, (C.P. 3450), Provincia de CORRIENTES.”

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA****Resolución 145/2019****RESOL-2019-145-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO, las Disposiciones DI-2019-36-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, DI-2019-9-E-AFIPADGEPI#SDGOAI, DI-2019-11-E-AFIP-ADGEPI#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la División Aduana Bahía Blanca y la División Aduana General Pico se han expedido en cada una de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar las mercaderías disponibles a esos efectos.-

Que el catálogo con los lotes, valores, detalles, descripción y fotografías de las mercaderías se encuentra disponible en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyo link es:

https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/detalle_subasta/2198

Así mismo las condiciones de venta determinadas en el proceso de Subasta Pública se pueden consultar en:

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas/2198/condicionesDeVenta.pdf>

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección General de Aduanas inicia el procedimiento de Subasta Pública sobre mercaderías correspondientes a Aduanas de esta Dirección Regional Aduanera Pampeana dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.-

Que ha intervenido la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana (DI RAPA).-

Que la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.-

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a las Aduanas correspondientes para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.-

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 618/1997, Disposición N.º 302/2019 (AFIP), Disposición N.º 254/2019 (AFIP) e I.G. 4/2016 (SDG OAI).-

Por ello,

**EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2019-00514431-AFIP-DIRAPA#SDGOAI.-

ARTICULO 2º.- La subasta se efectuará en el Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Esmeralda 660 3er Piso - Ciudad de Buenos Aires, el día 06 de Diciembre de 2019 a las 11:00 Hs.-

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4º Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. Diego Carlos Figueroa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93441/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2142/2019****RESOL-2019-2142-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX 2019-87676667-APN-GAJ#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, la Resolución N° 481 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES de fecha 15 de agosto del año 1990, y la Resolución N° RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS de fecha 20 de diciembre del año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL WITCEL (RNOS N° 0-0380-1) solicita se aprueben y registren las reformas introducidas a las disposiciones del Estatuto de la entidad.

Que cabe recordar que por Resolución N° RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS se modificó el encuadre del Agente del Seguro de Salud quedando comprendido en los términos del inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 23.600.

Que, en este orden, la entidad manifiesta que en pos de continuar con el proceso de transformación de la Obra Social, se resolvió la nueva redacción de su Estatuto con sustento en el "Acuerdo de Colaboración y Fortalecimiento Institucional" celebrado con la MUTUAL DE SALUD DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEL GRUPO SANCOR SEGUROS; entidad sin fines de lucro con la cual comparten objetivos comunes y/o complementarios en áreas de atención y prestación de servicios de salud.

Que al efecto, adjunta copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria -de fecha 12/09/2019- por la cual se considera y aprueba tanto el Acuerdo anteriormente referido, así como las reformas del Estatuto hoy vigente. Todo ello, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 del citado cuerpo normativo.

Que a orden 4, fs. 47/49, 50/52 y 53/55, obran sendos ejemplares de Estatuto reformado, con firma del titular de la entidad en cada una de sus fojas.

Que las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 7° y 8° (Directorio), 22 y 23 (Sindicatura), 25 (Reforma de Estatuto) y 26 (Disolución) responden a la incorporación de la Mutual de Salud del Personal de Entidades del Grupo Sancor Seguros a la Obra Social Witcel.

Que a modo de graficar el espíritu de la reforma en el marco del Acuerdo celebrado, se mencionan específicamente los artículos 7° y 22 en cuanto establecen que los miembros del Directorio, como así mismo, de la Sindicatura del Agente del Seguro de Salud serán elegidos por el Consejo Directivo de la citada Mutual.

Que en cuanto al resto del articulado modificado, el mismo se condice con el reencuadre del Agente del Seguro de Salud establecido por RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS (inciso h), y se corresponde con lo dispuesto por la Resolución N° 481/90-INOS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones al contenido de las modificaciones en cuestión, ni al procedimiento llevado a cabo para la reforma del Estatuto, por cuanto se ajusta a las disposiciones estatutarias vigentes, las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que en consecuencia, procede aprobar las reformas introducidas al articulado del Estatuto de la Obra Social Witcel (RNOS N° 0-0380-1); registrando el texto ordenado del ejemplar obrante a orden 4, fs. 53/55, del Expediente del VISTO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL WITCEL (RNOS N° 0-0380-1), registrándose el texto ordenado del ejemplar glosado a orden 4 -fs. 53/55- del EX-2019-87676667-APN-GAJ#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 04/12/2019 N° 93521/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2165/2019****RESOL-2019-2165-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106864516-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 25.506 y N° 26.682, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012 y N° 2027 del 14 de noviembre de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, y sus diversas normativas reglamentarias y complementarias regulan el funcionamiento de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga.

Que el Decreto N° 1615/96 dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 26.682 dispuso que el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN fuera la autoridad de aplicación de la citada norma legal, siendo que mediante la reglamentación de dicha norma por el Decreto N° 1993/11, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que el entonces MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sea la autoridad de aplicación de la Ley.

Que la Ley N° 25.506 reconoció el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que ella establece.

Que a su vez el artículo 3° de la citada Ley establece que, cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital.

Que el artículo 48 de la Ley N° 25.506 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434/16 aprobó el "Plan de Modernización del Estado", teniendo como uno de sus ejes principales fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, buscando avanzar hacia una administración sin papeles.

Que, asimismo, el Decreto citado establece como uno de sus objetivos promover y fortalecer el uso de las nuevas Tecnologías de Información y de las Comunicaciones para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que en función de lo expuesto, corresponde encarar la adopción de medidas que tengan como objetivo la despapelización y utilización de canales exclusivamente digitales para la presentación de trámites, mediante la validación del usuario que lo presente y el uso de firma digital.

Que en tal sentido, mediante la Resolución N° 2027/19-SSS, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha creado el REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES que actuarán en representación de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, el que funcionará bajo la órbita de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-

Que mediante la Resolución N° 1200/12-SSSALUD se implementó el sistema de reintegros para los Agentes del Seguro de Salud, el que se denominó SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instauró el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resolución N° 400/16-SSSALUD (modificada por su similar N° 46/17) se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que dichos procesos administrativos conllevan la necesidad de presentación de documentación rubricada, actualmente requerida en formato papel.

Que en el contexto señalado corresponde disponer lo conducente a los efectos de implementar procedimientos que se realicen en forma digital y desprovistos de toda actuación en formato papel, mediante modernos sistemas de validación tecnológica y a través del uso de firma digital, por parte de las personas registradas en el REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES implementado por la Resolución N° 2027/19-SSSALUD.

Que dicho proceso, al ser novedoso y representar un cambio sustancial en la modalidad de presentación, debe ser realizado en forma paulatina y para los distintos trámites que son recepcionados en el organismo.

Que en este sentido, habiéndose evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías incluidas en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), se evidencia conveniente implementar la nueva modalidad respecto de pedidos de reintegro por Radioterapia, a los fines de dar inicio al proceso de tramitación digital total de los expedientes.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegros, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-INSTRUYESE a la GERENCIA GENERAL para que en el plazo de NOVENTA (90) días disponga lo conducente a los efectos de que se inicie la digitalización de procesos de pedidos de reintegro por ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), a fin de que éstos se efectúen en forma digital y desprovistos de toda actuación en formato papel, a través del uso de firma digital por parte de las personas registradas en el REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES implementado por la Resolución N° 2027/19-SSSALUD.

ARTÍCULO 2°.-DETERMÍNASE que modalidad prevista en el artículo anterior deberá implementarse en primer lugar respecto de pedidos de reintegro por prestaciones de Radioterapia.

ARTÍCULO 3°.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.-Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 04/12/2019 N° 93444/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA**

Resolución 81/2019

RESOL-2019-81-APN-SV#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2019-102075560- -APN-DGI#MI, del registro de este Ministerio, la Ley 25.326 de fecha 4 de octubre de 2000 sus modificatorias y reglamentaciones, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y sus modificatorias de este Ministerio, la Resolución N° 1-E/2018 de fecha 4 de enero de 2018 de la entonces Secretaría de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 se creó el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la entonces SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT de este Ministerio.

Que el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" tiene como finalidad principal atender el déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes, el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.

Que por el Artículo 8° de la Resolución antes mencionada se creó la Base Única de Beneficiarios (BUB) dentro de la órbita de la ex SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT de este Ministerio, que tiene por objeto la registración y

actualización de la información referida a los beneficiarios del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” siendo uno de sus objetivos la transparencia y adecuada adjudicación de soluciones habitacionales.

Que mediante Disposición N° 40-E/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 se aprobó el MANUAL DE EJECUCIÓN del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” Línea de Acción I: Promoción de la Vivienda Social, mediante el cual se establecieron las condiciones para el otorgamiento de una solución habitacional.

Que con fecha 27 de septiembre de 2017 la BUB quedó inscripta en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, bajo el N° 100000051, habiéndose otorgado la correspondiente constancia de inscripción.

Que por Resolución N° 1-E/2018 de fecha 4 de enero de 2018, de la entonces SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT de este Ministerio, se aprobó el “Sistema de Gestión de Beneficiarios” (SIGEBE) como herramienta de gestión de la Base Única de Beneficiarios (BUB) con la finalidad de ser una herramienta tecnológica de registro, identificación, selección y/o adjudicación de beneficiarios, a los fines de conocer y validar la demanda de soluciones habitacionales y futuras adjudicaciones que se realicen.

Que por Resolución N° 19-E/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, se aprobó el Manual de Ejecución del SIGEBE como herramienta de gestión de la BUB habiéndose encomendado a la Dirección de Gestión de la Información dependiente de la Dirección General de Gestión Operativa de Proyectos Habitacionales de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, la operación y mantenimiento de SIGEBE y actualización del Manual de Ejecución.

Que en su informe técnico NO-2019-102074197-APN-DGI#MI, la Dirección de Gestión de la Información de esta Secretaría propicia la aprobación de un aplicativo para la operación de SIGEBE, que permita la conformación y actualización del Registro Único de Demanda y de la BUB, como se prevé en el punto 4.2 del Manual de Ejecución, con un manejo centralizado de la información, administración y soporte del mismo. A su vez solicitar información de la BUB a fin de permitir la gestión temprana de la demanda en el proceso de obra, facilitar el proceso informe y reducir los tiempos de gestión.

Que la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales sus modificatorias y reglamentaciones “tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivo, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.”

Que la Agencia de Acceso a la Información Pública, tomó intervención en las presentes actuaciones y emitió opinión mediante NO-2019-101078472-APN- AAIP.

Que aquellos entes ejecutores que sean financiados para otorgar soluciones habitacionales, serán los cedentes de los datos en el marco de los convenios firmados con esta SECRETARÍA DE VIVIENDA, y podrán integrar también información de beneficiarios que correspondan a programas financiados con fondos propios, siendo a la vez cesionarios de la misma a partir de las validaciones o integraciones que se realicen con otras bases de datos desde la SECRETARÍA DE VIVIENDA.

Que resulta necesario, obligatorio y excluyente el uso del aplicativo GeRe como único método para acceder a la “Base Única de Beneficiarios” (BUB) y el “Registro Único de Demanda (RUD)”, a fin de generar la interacción con el Sistema Gestión de Beneficiarios SIGEBE.

Que asimismo los entes ejecutores deberán adherir al aplicativo para la utilización del mismo, asumiendo la responsabilidad y compromiso del correcto uso de aquellos datos a los que tenga acceso, y adoptando todas las medidas de seguridad a fin de garantizar los derechos de los titulares de los datos debiendo suscribir a tal fin una declaración jurada.

Que esta medida responde a los objetivos de la SECRETARIA DE VIVIENDA, en diseñar, en el marco de su competencia, las herramientas necesarias para llevar adelante censos, relevamientos, estudios habitacionales y articular propuestas de intervención con Organismos Nacionales, Judiciales y Legislativos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y el artículo 10 de la Resolución N° 122-E/2017 del 15 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA
RESUELVE

ARTICULO 1°. Apruébase el Aplicativo GeRe como herramienta de acceso e interacción con el Sistema de Gestión de Beneficiarios (SIGEBE) creado por la Resolución N° 1-E/2018 de fecha 4 de enero de 2018, de la entonces

SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT de este Ministerio, que como Anexo I registrado bajo el número IF-2019-102153129-APN-DGI#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°. Reemplácese el Manual de Ejecución aprobado por Resolución N° 19-E/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, que como Anexo II mediante IF-2019-102156620-APN-DGI#MI forma parte integrante de la presente medida, y encomiéndose a la Dirección Nacional de Gestión Operativa de Proyectos Habitacionales de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, la operación y mantenimiento del SIGEBE, sus procesos, aplicativos y actualización del Manual de Ejecución.

ARTICULO 3°. Establécese como condición necesaria para el uso del aplicativo que el ente ejecutor en forma previa declare el cumplimiento al régimen de protección de datos personales de conformidad con el modelo que se aprueba como Anexo III registrado bajo el número IF-2019-102159028-APN-DGI#MI, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°. Establécese un plazo máximo de 90 (noventa) días para la aprobación de un régimen de tratamiento de datos personales en el ámbito de la SECRETARÍA DE VIVIENDA y su publicación en los sitios webs oficiales.

ARTICULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

ANEXO 1: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-102153129-apn-dgimi_-_anexo_1_-_manual_de_usuario.pdf

ANEXO 2: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-102156620-apn-dgimi_-_anexo_2_-_manual_de_ejecucion_sigebe.pdf

ANEXO 3: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-102159028-apn-dgimi_-_anexo_3_-_modelo_djji_politica_de_uso_de_datos.pdf

e. 04/12/2019 N° 93451/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2820/2019

RESFC-2019-2820-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO, el Expediente N° 623/16, impulsado por la Confederación Argentina de Mutualidades, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1529/02 se creó el Programa de Recuperación Histórico y Cultural de las Mutualidades y Colectividades de la República Argentina.

Que desde la Gerencia de Intervenciones e Infracciones, -actual Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales-, de la Secretaría de Contralor, -actual Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales-, se ha puesto en práctica, en los últimos años, un programa de asistencia que ha permitido tomar real conocimiento de la importancia que el desarrollo de estas mutuales tiene en las comunidades en las cuales se desenvuelven y, a través del asesoramiento brindado, se ha logrado la revocación de medidas tales como la suspensión o el retiro de la autorización para funcionar que pesaba sobre estas entidades.

Que por razones de interés público se dispuso en la Resolución N° 1864/19, correspondiente al Proceso de Actualización Nacional de Datos llevado a cabo por este Organismo, dar un tratamiento especial a aquellas mutuales constituidas por colectividades, incluidas en el marco de protección del patrimonio histórico cultural de las comunidades en las que éstas se han desarrollado, habiéndose excluido a TRESCIENTAS VEINTIDOS (322) mutuales de la suspensión dispuesta en el artículo 1° del mencionado acto administrativo.

Que en el Estado el fin es uno y excluyente: el bien común. Es en esa búsqueda del bien común que nace la actividad de fomento, encaminada a proteger o promover aquellas actividades y establecimientos que satisfacen necesidades públicas o que se estiman de utilidad general.

Que el bien común es sinónimo de interés público, y en la búsqueda de satisfacer ese interés público es que surge la necesidad para este Instituto, como autoridad de aplicación del régimen legal de las mutuales, de instrumentar políticas públicas para la adopción de medidas complementarias a las establecidas en la Resolución que dispuso la creación del programa, a través de procedimientos que permitan su regularización institucional y la preservación

de su patrimonio, favoreciendo el desarrollo local, la inclusión e integración social en las comunidades en las que tuvieron origen.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros 420/96, 723/96 y 721/00.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la adopción de las acciones, complementarias de las establecidas en la Resolución N° 1529/02, tendientes a la normalización institucional e integración en la comunidad de las mutuales constituidas por colectividades, que seguidamente se detallan:

1.1.- Promover la constitución de su Registro Legajo Multipropósito (RLM).

1.2.- Impulsar su normalización y regularización institucional.

1.3.- Fomentar la integración entre entidades de la misma comunidad, promoviendo la participación de la juventud.

1.4.- Disponer la suspensión de plazos en los procesos sumariales de las que estén siendo objeto las citadas entidades y adoptar, en el marco del citado proceso, las medidas que favorezcan lo indicado en el punto 1.2. Quedan exceptuadas de esta suspensión las que sean objeto de actuaciones sumariales derivadas de la aplicación de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Resolución N° 3916/18).

1.5.- En las mutuales que se encuentren en proceso liquidatorio, con carácter previo a su conclusión, deberá evaluarse su eventual regularización e integración con otras mutuales.

1.6.- En las mutuales que adeuden la presentación de la documentación exigida por el artículo 19 de la Ley N° 20.321 y en la Resolución N° 3108/18, con carácter previo al impulso de actuaciones sumariales, deberá procurarse su regularización brindando la asistencia técnica correspondiente.

1.7.- Dar participación a las Federaciones y Confederaciones de mutuales y cooperativas y a los Órganos Locales competentes en la adopción de medidas que coadyuven a dar cumplimiento con las acciones enunciadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines establecidos en el artículo precedente y en la Resolución N° 1529/02, las Direcciones Nacionales de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales; de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual y la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, deberán elaborar los procedimientos e instructivos que resulten necesarios a los fines de una actuación conjunta de las distintas unidades y áreas involucradas, que permita alcanzar los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Víctor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - German Cristian Pugnaroni - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Marcelo Oscar Collomb

e. 04/12/2019 N° 93511/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2968/2019

RESFC-2019-2968-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO, el EX-2019-101483991-APN-PI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434/16 aprobó el plan de modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una administración pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Decreto N° 1306/16 implementó el módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por su parte el Decreto N° 733/2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos administrativos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica-GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, previendo, asimismo que todos los registros deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE y utilizar la plataforma de trámite a distancia para su interacción con el ciudadano.

Que en ese sentido y a los fines de administrar los registros de cooperativas y mutuales, se dispuso que estos se instrumentaran mediante el Registro Legajo Multipropósito (RLM), los que fueron creados en el marco del proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por Resolución N° 580/18 y sus complementarias Nros. 2432/18 y 1864/19, el cual reviste el carácter de obligatorio.

Que el citado proceso se efectuó bajo la plataforma de trámites a distancia, en el que las cooperativas y mutuales denunciaron su domicilio actualizado y constituyeron una cuenta de usuario en el cuál son válidas las notificaciones electrónicas.

Que el artículo 41 inciso h) del Decreto N° 1759/72,- TO 894/17-, establece que las notificaciones pueden efectuarse por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), las que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cuál el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comenzarán a correr los plazos.

Que en consecuencia se estima oportuno establecer el modo en que se efectuarán las notificaciones que practiquen las distintas unidades de este Organismo bajo la modalidad contemplada en el artículo 41 inciso h) del Decreto N° 1759/72,- TO 894/17-.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- La notificaciones electrónicas que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL practica del modo establecido en el artículo 41 inciso h) del Decreto N° 1759/72, -TO 894/17-, se efectúan, a través del Registro Legajo Multipropósito (RLM) de la cooperativa o mutual, en la cuenta de usuario que en el domicilio especial electrónico constituido en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD); con excepción de las indicadas en el Artículo 2°.

ARTICULO 2°.- Las notificaciones electrónicas que se practican en los expedientes que tramitan por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), se efectúan, a través de la citada plataforma, en el mismo expediente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

e. 04/12/2019 N° 93489/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2972/2019

RESFC-2019-2972-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el EX-2018-53651248-APN-CTA#INAES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17, y la RESFC-2019-3-APN-DI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESFC-2019-3-APN-DI#INAES del 22 de enero del presente año, se aprobó el "REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL

DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que obra como Anexo a la referida resolución (IF-2018-54074195-APN-GAYF#INAES).

Que mediante los Dictámenes identificados como IF-2019-09910072-APN-ONEP#JGM e IF-201952081902-APN-ONEP#JGM, la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Modernización, realiza un análisis del Reglamento de marras. Destacando que en el mismo se precisa los criterios para el normal y habitual cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores del Organismo; se establece un horario oficial dentro del cual los trabajadores deben cumplir una jornada laboral, y las reglas de registro y control de ingreso y egreso de los trabajadores; se expresa el procedimiento para el otorgamiento de comisiones de trabajo, periodo de entrada demorada y salida anticipada, y solicitud de licencias, respetando las previsiones de la Resolución N° 204 MM/2017.

Que a su vez, efectúa sugerencias que motivan la adecuación del Reglamento Interno del Registro y Control de Asistencia y Presentismo, a los preceptos allí expuestos.

Que la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención de su competencia.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización ha tomado oportuna intervención en los presentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Por ello y, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N°s 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, y la Decisión Administrativa N° 423/2019.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO” en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que como Anexo “IF-2019-76020322-APN-CRRHH#INAES” forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la RESFC-2019-3-APN-DI#INAES.

ARTICULO 3°.- Deléguese en la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos, el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93490/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2987/2019

RESFC-2019-2987-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO, el EX-2019-104763135-APN-DI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2363/19 se modificaron las Resoluciones N° 1481/09 y 7536/12.

Que entre las modificaciones introducidas se suprimió la presentación en soporte papel de la información exigida por el artículo 18 de la Resolución N° 1481/09, limitándola a su transmisión electrónica, quedando pendiente, para una vez habilitada la plataforma, su remisión por trámite a distancia.

Que estando habilitada la mencionada plataforma corresponde establecer la modalidad de su presentación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- La constancia que emite el sistema al transmitir electrónicamente la información contemplada en el artículo 18 de la Resolución N° 1481/09, modificada por Resolución N° 2363/19, suscripta por los órganos de administración y fiscalización y por el auditor externo con su firma legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas, debe ser presentada, dentro del plazo establecido en el mencionado artículo, por plataforma de trámite a distancia, observando el procedimiento descrito en el Anexo IF-2019-104767856-APN-PI#INAES.

ARTICULO 2°.- La Mesa General de Entradas de este organismo no recepcionará presentaciones en soporte papel con la información exigida por el Artículo 18 de la Resolución N° 1481/09, modificada por Resolución N° 2363/19. En los supuestos que ésta ingrese vía correo postal, se procederá a su archivo y se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93485/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3034/2019

RESFC-2019-3034-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX 2019-103898611-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución 1523/07, se hace necesario actualizar las pautas a las que se sujetarán los planes de facilidades de pago de las deudas que tengan su origen en préstamos, subsidios y convenios otorgados por este Instituto, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, como asimismo de las derivadas de la falta de pago de los aportes previstos en el artículo 9° de la Ley 20.321, adaptándolas a la nueva realidad imperante.

Que considerando las situaciones de morosidad generadas en la falta de pago de los aportes previstos en el Art. 9° de la Ley 20.321 y en los préstamos, subsidios y convenios de colaboración, el otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, tiene como finalidad coadyuvar a su recuperación, lo que redundará en beneficio de los intereses de este Organismo al posibilitar la redistribución en nuevas operatorias para la promoción de actividades en entidades mutuales y cooperativas.

Que, por su parte el artículo 40 del Anexo al Decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, faculta a las autoridades superiores de las entidades, jurisdicciones, entes y organismos descentralizados detallados en el art. 8° de la Ley 24.156, a establecer planes de facilidades de pago para deudas contraídas con el Estado Nacional dentro de su jurisdicción, excepto las que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos 420/96 y 721/00 facultan al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL a dictar normas sobre las materias de su competencia y en el marco de sus facultades.

Que en tal sentido, es función del Organismo el apoyo económico y financiero a las entidades mutuales y cooperativas mediante el dictado de normas referidas a préstamos, subsidios y convenios de colaboración recíproca otorgados por el INAES, los que constituyen acciones de promoción y deben ser considerados ayudas financieras de ese tipo.

Que la Coordinación de Asuntos Legales y Dictámenes dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, N° 20.321, N° 20.337 y los Decretos Nro. 420/96, N° 723/96, N° 721/00 y N° 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Establécense las pautas a las que se sujetará el otorgamiento de planes de facilidades de pago de deudas que soliciten entidades en los siguientes supuestos: a) cuando registren atraso en las deudas por préstamos otorgados por el INSTITUTO, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales; b) cuando se originen en la revocación total o parcial de los apoyos financieros otorgados por el INSTITUTO en carácter de subsidios y convenios; c) cuando registren atraso por deudas por falta de pago de los aportes previstos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321, modificada por Ley N° 23.566."

ARTICULO 2°.- Sustituir el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 3°.- A) En caso de deudas por préstamos otorgados por el INSTITUTO, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, el importe incluirá el saldo de capital pendiente de devolución, los intereses devengados durante el período de gracia a la tasa de fomento, y los intereses devengados desde la mora y hasta el último día del mes anterior al del pago del anticipo que se prevé en el Artículo 5° inc. a), los cuales se capitalizarán a esta última fecha. B) En caso de deudas que se originen en la revocación de los apoyos financieros otorgados en carácter de subsidios y convenios, la deuda incluirá la totalidad de los montos revocados, con más los intereses devengados desde la efectivización de la transferencia hasta el último día del mes anterior al del pago del anticipo que se prevé en el Artículo 5° inc. a), los cuales se capitalizarán a esta última fecha. Los intereses mencionados serán calculados de la siguiente manera: I) en caso de préstamos que no se encuentren revocados a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación, se aplicará la tasa de interés de fomento prevista en el convenio de préstamo incrementada en un ciento por ciento (100%), en concepto de intereses; II) en caso de préstamos, subsidios y convenios que se encuentren revocados, se aplicará en concepto de intereses el equivalente a la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para cartera general, debiendo verificarse que la suma resultante no sea inferior a la que surgiría de aplicar la pauta prevista en el apartado I), que será de aplicación en caso de ser superior".

ARTICULO 3°.- Sustituir el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°.- Los planes de facilidades de pago se sujetarán a las condiciones siguientes: a) la entidad deudora deberá hacer efectivo un pago a cuenta de al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda calculada según lo previsto por los Artículos 3° y 4° según sea el caso, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la presentación de la solicitud; b) el plazo de amortización del saldo será de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas; c) el Interés de financiación a aplicar será el que fijare el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva de plazo fijo a treinta (30) días correspondiente al primer día del mes en que se realice el anticipo indicado en el inciso "a"; d) las cuotas de amortización se abonarán del día 01 al 10 de cada mes. Para la primera cuota rige igual período y se toma la fecha desde la subsiguiente al pago del anticipo, independientemente de la instrumentación del correspondiente convenio; e) para el caso de cancelación anticipada se deducirán los intereses no devengados hasta el momento de su efectivo pago; f) en el caso que las entidades deudoras no den cumplimiento al plazo establecido en el inciso e) para pagar las cuotas de amortización de capital e intereses, devengará por el período de mora en carácter de interés punitivo, la tasa de interés del 0,07% diario".

ARTICULO 4°.- Sustituir el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6°: Sin perjuicio de lo previsto en el apartado c) del Artículo 5°, el monto de cada cuota mensual no podrá ser inferior a tres (3) módulos, conforme el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07"

ARTICULO 5°.- Sustituir el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 8°: "La entidad que pretendiere acceder al régimen de facilidades de pago deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada, suscripta por Presidente, Secretario y Tesorero, en la que se formule la manifestación expresa de adhesión a las pautas de la presente resolución. Deberá adjuntar copia autenticada por autoridad competente del Acta de Consejo Directivo o de Administración en la cual se resolvió adherir al régimen de refinanciación, exponiendo fehacientemente la aceptación de las condiciones de la presente resolución, especificando el número de cuotas mensuales que se solicitan. En caso de no cumplimentar con todos los lineamientos establecidos en la presente resolución en el término de treinta (30) días corridos de intimada al cumplimiento de las omisiones o falencias detectadas, se tendrá por desistida a la entidad del trámite."

ARTICULO 6°.- Sustituir el ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10.- En el caso de deudas que tengan su origen en préstamos, subsidios o convenios, podrán aceptarse solicitudes presentadas por garantes o fiadores personales, en cuyo caso no se exigirá la documentación mencionada en el Artículo 8°, salvo que el garante sea otra cooperativa".

ARTICULO 7°: Sustituir el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución 1523/07, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 11.- Las solicitudes serán resueltas por el Directorio de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, previa opinión de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos y dictamen de las Direcciones bajo su dependencia, debiendo designarse en dicho acto administrativo al funcionario que suscribirá el convenio en representación del INAES. Tratándose de apoyos financieros en juicio, la designación recaerá en letrados apoderados integrantes de la Coordinación de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 8°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

e. 04/12/2019 N° 93499/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1174/2019

RESOL-2019-1174-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el EX-2019-46556137- -APN-SPC#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, la Ley N° 26.987, los Decretos Nros. 636 del 31 de mayo de 2013 y 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisiones Administrativas N° 299 del 9 de marzo de 2018, N° 12 del 10 de enero de 2019 y N° 288 del 16 de abril de 2019; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 871 del 14 de diciembre de 2016 y su aclaratoria 216 del 1 de abril de 2019, 1137 del 27 de noviembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que por el Decreto N° 174/2018 se aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD y la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que conforme a la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 299/2018, la responsabilidad primaria y funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en cuanto a la regulación y fiscalización de la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que mediante Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019 se distribuyó el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2019.

Que la Decisión Administrativa N° 288 del 16 de abril de 2019 modifica el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin atender los subsidios a las diversas asociaciones integrantes del Sistema de Bomberos Voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA, financiándolos mediante la incorporación de recursos remanentes correspondientes al Ejercicio 2018.

Que los fondos remanentes no utilizados, enunciados precedentemente ascienden a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES (\$ 31.572.823,00).

Que la Resolución MS N° 420/2003 crea el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo N° 8 de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución MS N° 871/2016 aprueba el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS" y que mediante la Resolución MS N° 216/2019 se realizan aclaraciones sobre la misma.

Que a efectos de reforzar la capacitación y entrenamiento, a todos los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, y cumplieron la misión y funciones de la Ley del Bombero Voluntario N° 25.054 y sus modificaciones; y en respuesta a la solicitud formal cursada con fecha 28 de noviembre de 2018 por el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina según IF-2019-46042576-APN-SPC#MSG, se destinan los fondos correspondientes al remanente del ejercicio 2018, con el propósito de continuar con la construcción del Centro de Entrenamiento y Capacitación que se encuentra en el predio de la Autovía 2, altura Km 50, de la Provincia de Buenos Aires. Las razones que motivan son de interés Nacional, con la intención de llevar adelante un intercambio de capacidades y conocimientos entre el Sistema Nacional de Protección Civil y las Fuerzas de Seguridad, quienes también podrán hacer uso de las Instalaciones con la finalidad de optimizar y fortalecer el servicio público que prestan los Bomberos Voluntarios a toda la población del territorio Argentino.

Que asimismo se prevé que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14° de la Ley N° 25.054, quedando las entidades eximidas de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse-conforme artículos 15 de la mencionada Ley.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, la Entidad beneficiaria del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberá identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL (a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS).

Que a partir del EX-2019-70643875- -APN-SPC#MSG, tramitó el Convenio Transaccional entre la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y que fuera ratificado mediante Resolución MS N° 1137/2019.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente dela SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 8° de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias; de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios 22.520 (p.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Destínese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES (\$ 31.572.823,00), que son fondos disponibles del ejercicio presupuestario 2019 -Bomberos Voluntarios-, como apoyo económico para ser destinados al desarrollo del CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION.

ARTÍCULO 2.- El pago se efectuará conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-3807/80 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para el corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada.

ARTÍCULO 3.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a fin de confeccionar expediente de rendición de cuentas de la Entidad que percibe el beneficio.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y rendición de los fondos transferidos deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016 y su aclaratoria 216/19, los que en cuanto a rubros

admitidos se refiera, serán reemplazados -por vía de excepción- en base a los destinos establecidos en los artículos 1° y 2°, sin límites, ni topes porcentuales.

ARTÍCULO 5.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la entidad responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 6.- Facúltese a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 04/12/2019 N° 93520/19 v. 04/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 9/2019

RESFC-2019-9-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-2019-81881151- -APN-DNELYN#MSG, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 22.362 y sus modificaciones, la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, Ley N° 24.425, la Ley N° 24.481, la Ley N° 26.355, el Decreto-Ley N° 6673/63, y

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra el contrabando, los delitos complejos y las actividades ilícitas asociadas son uno de los ejes centrales prioritarios del Gobierno Nacional, el cual prevé el compromiso de conformar instancias de cooperación que permitan integrar distintos organismos del Estado para elaborar estrategias mancomunadas tendientes a erradicar estos delitos.

Que la falsificación marcaria, conforme lo establecido por la Ley N° 22.362 y sus modificaciones, y el contrabando de mercaderías según lo dispuesto en el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), deben ser entendidos como un fenómeno que degrada a la sociedad y la calidad de vida de la población, ocasionando perjuicios económicos a las industrias y a los comercios que ejercen sus actividades de forma lícita, afectando negativamente a la recaudación tributaria, generando desempleo y, en determinados casos, aumentando los riesgos en la seguridad y salud pública.

Que asimismo cabe señalar que a través de la Ley N° 24.425 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el "ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO" (ADPIC) aprobado en el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimiento Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh, mediante el cual se fomenta la protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual.

Que a los fines de profundizar el combate contra tales prácticas ilícitas, resulta necesario instrumentar mecanismos que faciliten la articulación de tareas entre los distintos organismos competentes y, a su vez, involucrar al sector privado bajo un esquema de trabajo multisectorial.

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Que corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, intervenir, en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito conforme el inciso 12 del Artículo 22 de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Que compete al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico con personería jurídica y patrimonio propio actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la aplicación, entre otras, de la Ley N° 22.362 y sus modificaciones, por la cual las personas humanas y jurídicas obtienen derechos marcarios al concedérseles la titularidad de una marca, así como también, asegurar la observancia de la Ley N° 24.481 y del Decreto-Ley N° 6673/63 y proponer al PODER EJECUTIVO todas las políticas públicas relativas al ámbito de la propiedad industrial.

Que atento lo expuesto la lucha contra el contrabando y la falsificación e imitación fraudulenta de marcas se encuentra comprendida dentro de las competencias, funciones y objetivos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y, en virtud de ello, los mismos adoptaron un compromiso para realizar todos los esfuerzos para combatir dichos comportamientos ilícitos, por lo cual se propicia la creación de un COMITÉ FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y DESIGNACIONES.

Que en mérito a sus competencias naturales se invita a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a adherir a la presente Resolución y designar su representante titular y suplente para integrar el COMITÉ FEDERAL que aquí se crea.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de los organismos mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), 24.481 (texto ordenado por Decreto N° 260/96 y sus modificaciones) 22.362 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “COMITÉ FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y DESIGNACIONES” para el tratamiento de cuestiones políticas, técnicas y operativas relativas a la lucha contra el contrabando, los delitos complejos y las actividades ilícitas asociadas.

ARTÍCULO 2°.- El Comité estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de cada uno de los siguientes organismos:

- MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- GENDARMERÍA NACIONAL.
- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Los organismos mencionados proporcionarán los recursos humanos y materiales que se requieran para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- Las designaciones a que hace referencia el Artículo 2° de la presente resolución serán anuales, no implicarán remuneración alguna ni darán lugar a la desatención de las funciones habituales de los integrantes.

ARTÍCULO 4°.- El “COMITÉ FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y DESIGNACIONES” dictará su reglamento interno de funcionamiento el que, entre otros aspectos, establecerá el lugar y la frecuencia mínima para las reuniones de sus miembros como, asimismo, contemplará la invitación a los sectores privados para obtener su asistencia técnica específica en aquellos casos que pudieran requerirse.

ARTÍCULO 5°.- El “COMITÉ FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y DESIGNACIONES” tendrá las siguientes competencias:

- Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para tornar aún más efectiva la prevención y lucha contra el comercio ilegal, la fabricación, el comercio y tránsito transfronterizo de mercaderías piratas o con marcas falsificadas y el contrabando de mercaderías en general.
- Promover campañas de sensibilización de la población acerca del efecto nocivo que provoca el consumo de mercaderías piratas o falsificadas, tanto a la economía en general como a la seguridad o salud del consumidor o usuario en particular.
- Promover programas de educación dedicados a resaltar el valor que representa para la sociedad el comercio lícito, así como el daño económico y social que causa el comercio ilícito.
- Proponer programas de capacitación destinados a los agentes de organismos oficiales que por sus funciones pudieran contribuir a la prevención y lucha contra la fabricación, el comercio y el tráfico transfronterizo de mercaderías piratas o con marcas falsificadas.

- Proponer el dictado de las normas que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con los objetivos perseguidos.
- Articular la participación de los organismos que integran el Comité a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional.
- Diseñar un plan estratégico a través del cual llevar adelante las funciones previstas por esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Invitase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a adherir al Comité Federal creado en la presente Resolución y designar un representante titular y suplente para incorporarse al mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dámaso Pardo - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich

e. 04/12/2019 N° 93258/19 v. 04/12/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 107/2019
RESFC-2019-107-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente N° S01:0241382/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-50279317-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de "Jarabe de Fructosa HF55", conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 172 emitido con fecha 13 de junio de 2014 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que se han verificado los despachos de importación aportados por la firma, constatando que las cantidades y montos presentes en los mismos son coincidentes con los oportunamente autorizados en el Certificado de Trámite mencionado en el considerando anterior.

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, informó que importará repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que, asimismo la firma importó DOS (2) molinos de disco y DOS (2) molinos de impacto por el Régimen General, los cuales forman parte de la línea de producción y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado los certificados de calidad que involucran los procesos realizados a la línea objeto del beneficio.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CÓRDOBA, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-50279317-5, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de "Jarabe de Fructosa HF55", cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la concentración del agua de maceración, conformada por: cuerpos evaporadores, precalentadores, condensadores, separadores de vahos, bombas, tuberías y accesorios de conexión, válvulas, instrumentos de control, tablero de control y mando con controlador lógico programable incorporado y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
2	8479.82	Batería de zarandas destinada a la separación de cáscara de la solución de almidón y gluten, compuesta por: TREINTA (30) zarandas, tuberías, bridas y válvulas, todo montado en una estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso	UNA (1)
3	8421.29	Filtro prensa, de placas	TRES (3)
4	8419.39	Combinación de máquinas destinada al secado de cáscara de maíz, conformada por: prensas, mezclador, secadores de haz tubular rotativo, transportadores, válvula rotativa, extractores de vahos y tableros de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)
5	8419.39	Combinación de máquinas destinada al secado de germen de maíz, conformada por: transportadores, extractor de vahos, secador de haz tubular rotativo, válvula rotativa y tablero de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)
6	8419.39	Combinación de máquinas destinada al secado de gluten de maíz, conformada por: cernedor, molino a martillos, extractor de vahos, transportadores, secador de haz tubular rotativo, válvula rotativa y tableros de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)
7	8421.19	Centrifugadoras para separación de sólidos en líquidos con descarga de sólidos durante la marcha	DOS (2)
8	8421.29	Filtro rotativo para separar sólidos en líquidos por vacío, con funciones de lavado, prensado y descarga de sólidos en forma continua mediante tornillo sin fin, con superficie filtrante de 60 m2 y velocidad máxima de rotación de 0,6 rpm	DOS (2)
9	8421.29	Filtro rotativo para separar sólidos en líquidos por vacío, con paleta para remover el medio filtrante y descarga de sólidos mediante tornillo sin fin, con superficie filtrante de 60 m2 y velocidad máxima de rotación de 3 rpm	DOS (2)
10	8479.82	Columna de retención con agitadores mecánicos	CINCO (5)
11	7309.00	Recipientes de acero de capacidad superior a 300 l, con sus válvulas e instrumentos de medición	TREINTA Y SIETE (37)
12	8438.80	Combinación de máquinas destinada a la obtención de pellets de maíz, conformada por: transportadores de cadena y de tornillo; elevador de cangilones; aparatos para separación de partículas de hierro, mediante imanes; molino de martillo; filtros; ventiladores; recipiente de acero; pelleteadora; enfriador a contracorriente; ciclón; cernedor rotativo; compresores de aire; válvulas; tuberías de conexión; conductores eléctricos y tableros de control y distribución de energía eléctrica, todo montado en una estructura metálica de soporte con plataformas y escalera de acceso	UNA (1)
13	8417.80	Horno industrial para reactivación de carbón granular por incineración de impurezas	UNA (1)
14	8537.10	Tableros de control y mando con controlador lógico programable (PLC)	CATORCE (14)
15	8481.80	Válvulas mariposa	CIENTO TREINTA Y TRES (133)
16	8481.80	Válvulas esféricas	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239)
17	8481.80	Válvulas de diafragma	SESENTA (60)
18	8413.70	Bombas centrífugas	CATORCE (14)
19	8419.89	Equipo para la concentración de jarabe de dextrosa, conformado por: CUATRO (4) evaporadores del tipo placas, condensador, precalentador, separadores, bombas, válvulas, tuberías de conexión y estructura metálica de soporte	UNA (1)
20	8419.89	Equipo para la concentración de jarabe de fructosa 42, conformado por: CUATRO (4) evaporadores del tipo placas, condensador, precalentador, separadores, bombas, válvulas, tuberías de conexión y estructura metálica de soporte	UNA (1)
21	8419.89	Equipos para la concentración de jarabe de fructosa 55, conformado por: CUATRO (4) evaporadores del tipo placas, condensador, precalentador, separadores, bombas, válvulas, tuberías de conexión y estructura metálica de soporte	UNA (1)
22	9026.10	Caudalímetros	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA (€ 4.820.730) y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (US\$ 7.526.425) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de

la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de puesta en marcha del emprendimiento.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 04/12/2019 N° 93294/19 v. 04/12/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5527/2019

RESOL-2019-5527-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-17907774-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Claudia Viviana ARRONDO en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93516/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5528/2019

RESOL-2019-5528-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-56031588-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma EMPRESA DE SERVICIOS Y APLICACIONES TECNOLOGICAS S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93469/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5530/2019

RESOL-2019-5530-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2017-22530209-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la firma CDSS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para

la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93462/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5532/2019

RESOL-2019-5532-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-59761977-APN-REYS#ENACOM -

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma EMPRESA TIC NORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la firma EMPRESA TIC NORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93484/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5533/2019

RESOL-2019-5533-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69253739-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE PICÚN LEUFÚ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE PICÚN LEUFÚ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93468/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5535/2019**

RESOL-2019-5535-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-85510409-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Adrián JATAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gustavo Adrián JATAL en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93515/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5536/2019**

RESOL-2019-5536-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-85695236-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Oscar Alfredo CANDUSSI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Oscar Alfredo CANDUSSI en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93514/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5537/2019**

RESOL-2019-5537-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-58337416-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a Horacio Néstor ANTÚNEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93518/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5547/2019

RESOL-2019-5547-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2019 ACTA 55

EX-2018-47292781-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alejandro Darío POSSE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Alejandro Darío POSSE en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93519/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5550/2019

RESOL-2019-5550-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2019 ACTA 55

EX-2019-94819256-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Operador Móvil Virtual Básico, Telefonía Móvil y Transmisión de Datos. 3. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93482/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5552/2019**

RESOL-2019-5552-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2019 ACTA 55

EX-2019-92561058-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma CSE NET S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la firma CSE NET S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Localización de Vehículos, Mensajería Rural, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Videoconferencia y Valor Agregado – Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93492/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5909/2019**

RESOL-2019-5909-APN-ENACOM#JGM FECHA: 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-67468724-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Guillermo Humberto RODRIGUEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Guillermo Humberto RODRIGUEZ en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93457/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5921/2019**

RESOL-2019-5921-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-38590883-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplida la condición establecida en el Artículo 2 de la RESOL-2018-1427-APNENACOM#MM, de fecha 29 de noviembre de 2018, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93460/19 v. 04/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5923/2019

RESOL-2019-5923-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-6809568-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplido lo establecido en el Artículo 2° de la RESOL-2018-5172-APNENACOM#MM, de fecha 4 de septiembre de 2018, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Inscribir a la firma NEUTRONA ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Transmisión de Datos. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/12/2019 N° 93458/19 v. 04/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES

Disposición 366/2019 DI-2019-366-APN-ANP#INPI

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98772772- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley N° 24.572, Ley N° 25.859 y Ley N° 27.444, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996 modificado por el Decreto Decto -2019-403-APN-PTE de fecha 05 de junio de 2019, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017) y la Resolución INPI N° P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que no exige intimación alguna al interesado previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley N° 24.481 (t.o.1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7, inciso b, de la Ley N° 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias Ley N° 24.572, Ley N° 25.859 y Ley N° 27.444.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES
DISPONE

ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad de las patentes de invención y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo IF-2019-105908880-APN-ANP#INPI de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias Ley N° 24.572, Ley N° 25.859 y Ley N° 27.444.

ARTICULO 2°.- Infórmase que contra la presente medida podrá articularse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3°, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017) o dentro de los QUINCE (15) días hábiles el recurso jerárquico dispuesto en el artículo 89 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los DIEZ (10) días hábiles los solicitantes podrán recurrir la presente disposición ante el Comisario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4° de la Resolución INPI N° P-225/03.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, en el Boletín de Patentes, y en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4°.- Cúmplase y archívese. Eduardo Ricardo Arias

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93675/19 v. 04/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4821/2019

DI-2019-4821-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51103564- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Flavia Lorena SILVA (DNI N° 27.279.408).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-52415555-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93344/19 v. 04/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4823/2019

DI-2019-4823-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-66908450- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Rodrigo Emilio ÁLVAREZ NAVARRETE en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2019-64778418-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Rodrigo Emilio ÁLVAREZ NAVARRETE (DNI N° 31.576.891), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 04/12/2019 N° 93347/19 v. 04/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 4895/2019****DI-2019-4895-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86581971- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de septiembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de diversos agentes.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se les asignan en cada caso.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, las adendas suscriptas entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y los agentes involucrados en la presente medida, a las contrataciones efectuadas para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-86682199-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que las adendas aprobadas por el artículo precedente se efectuaron en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93526/19 v. 04/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4996/2019

DI-2019-4996-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90771874- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Lorena Alejandra CARREIRA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Lorena Alejandra CARREIRA (DNI N° 27.231.282), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 04/12/2019 N° 93527/19 v. 04/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4997/2019

DI-2019-4997-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90439734- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Mariángeles Beatriz GIMÉNEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Mariángeles Beatriz GIMÉNEZ (DNI N° 32.305.082), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 4998/2019****DI-2019-4998-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90134344- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mauro Federico ACOSTA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mauro Federico ACOSTA (DNI N° 33.125.727), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN

CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 04/12/2019 N° 93542/19 v. 04/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4999/2019

DI-2019-4999-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90225533- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Carla Anahí SASTRE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS

Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Carla Anahí SASTRE (DNI N° 36.407.846), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 04/12/2019 N° 93547/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

Disposición 157/2019

DI-2019-157-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente EX -2019-100524923-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley 24.449, los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, el N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y el N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y la Disposición N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que la precitada ley establece en su artículo 35 -TALLERES DE REPARACION- que los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos, en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local, que llevará un registro de ellos y sus características.

Que asimismo, el mencionado artículo establece que cada taller debe tener la idoneidad y demás características reglamentarias, un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones, un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

Que, a su vez el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.449, dispone en su Anexo 1, Título V, Capítulo II, artículo 35, que la clasificación de los Talleres de reparación y de servicio se ajustará a lo establecido en el ANEXO K que es parte de la citada reglamentación.

Que, así también dicho decreto establece que la Autoridad Jurisdiccional otorgará a los Talleres de reparación, la habilitación para una o varias de las especialidades que el solicitante requiera, de conformidad a las categorizaciones indicadas en la “Clasificación de Talleres y Servicios” en el ANEXO K que forma parte de dicha reglamentación.

Que, asimismo, en el inciso 5 del mencionado artículo 35 del Anexo 1, Título V, Capítulo II de dicha reglamentación, se dispone que la Autoridad Jurisdiccional podrá realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime pertinentes, a efectos del Control de los talleres y servicios habilitados.

Que por el Apartado 9.17 del Anexo T del Decreto N° 779/95, sustituido por el artículo 21 del Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas es gestionado por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL organismo desconcentrado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que, en este contexto, la Disposición N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aprobó el REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS TALLERES DE REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, los MANUALES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL y crea el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que así también, por el Decreto N° 240 del 1 de abril de 2019, se sustituyeron ciertos apartados del mencionado Anexo T del Decreto N° 779/95, estableciéndose en el apartado 9.18 como función de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL la de auditar y fiscalizar el funcionamiento de los talleres de reparación y modificación de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que asimismo, el artículo 3° del referido decreto dispone que La COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL coordinará funcionamiento del sistema de Talleres de reparación previstos en el artículo 35 de la Ley N° 24.449 y su normativa reglamentaria, para lo cual se establecerá un cronograma de implementación necesario y lo informará en forma permanente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que las unidades de transporte por automotor, en muchos casos deben ser equipadas con carrocerías y/o equipos especiales y/o agregado de ejes y otras modificaciones para la prestación del servicio.

Que asimismo, a lo largo de la vida útil, en muchos casos estas unidades pueden ser modificadas en función de su actividad específica, incluso en reiteradas oportunidades.

Que un factor importante para garantizar la seguridad en los vehículos, es establecer un sistema de talleres eficaces y de alta calidad técnica para que efectúen las reparaciones y el mantenimiento a lo largo de la vida útil de dichas unidades.

Que, por su parte, el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios que brinda la Administración Pública Nacional, incorporando los adelantos tecnológicos, simplificando procedimientos y propiciando reingenierías de procesos, a fin de asegurar a la ciudadanía la optimización y transparencia en sus requerimientos.

Que, a su vez, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diversos regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que por ello, se hace necesaria una intervención más activa del Estado, para asegurar a través de una fiscalización acorde a los nuevos lineamientos dispuestos en la materia, la calidad técnica del sistema.

Que por las aludidas razones se propone crear un cuerpo de auditores afectados exclusivamente al control de la red de Talleres de Reparación y Modificación de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas, debidamente formados y con los recursos necesarios para llevar a cabo esta importante función.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL dependiente de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

Artículo 1°.- Créase el Cuerpo de Auditores del Sistema de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de transporte automotor de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional, dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Artículo 2°.- Establécense los requisitos que deben cumplir los agentes para integrar el Cuerpo de Auditores creado en el artículo 1° de la presente disposición, que como Anexo I (IF-2019-106366926-APN-CNTYSV#MTR), forma parte integrante.

Artículo 3°.- Designanse como integrantes del Cuerpo de Auditores creado por el artículo 1° de la presente disposición a los agentes indicados en el ANEXO II (IF-2019-106832005-APN-CNTYSV#MTR), que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudia Beatriz Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93345/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Disposición 10/2019
DI-2019-10-APN-DNDA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente N° EX – 2019 – 96879553-APN-DNDA#MJ del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 11.723 y 25.140, el Decreto N° 41233/34, la Decisión Administrativa N°483/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones Nros. 2 – E del 29 de agosto de 2016 y 2-E del 31 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 483/2016 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas, de publicaciones periódicas, y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que dichos registros tienden a la protección de los derechos intelectuales de los autores y titulares de las obras presentadas ante esta DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que si bien el art. 5.2 del Convenio de Berna establece que “el goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra”, el registro voluntario y declarativo cumple con finalidades jurídicas, sociales y económicas relevantes, como por ejemplo identificar cuáles son las obras administradas por las entidades representativas de los autores.

Que el artículo 34 de la Ley N° 11.723 establece que “Debe inscribirse sobre la obra fotográfica o cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor”.

Que, adicionalmente, el artículo 12 del Tratado OMPI sobre Derecho de Autor indica que el Estado debe proporcionar recursos efectivos contra cualquier persona que suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos, entendiéndose por tal aquella que identifique la obra, a su autor, a cualquier otro titular de derechos sobre la obra, la información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a o bien incluidos en una obra.

Que los titulares de obras fotográficas pueden incluir dicha información en el ejemplar de registro de las obras, para facilitar la prueba de la titularidad y de toda la información identificatoria incluida por los titulares cuando deban ejercitar acciones en protección de sus derechos, ya sea por sí mismos o por medio de las entidades que los representen.

Que conforme lo establece el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 25.140 en su artículo 2, inciso 5 "Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones".

Que en consonancia con dicha normativa, la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR habilita el registro de colecciones fotográficas, las cuales deben ser presentadas junto con un anexo en el que se individualicen cada una de las obras, detallando las características de cada una.

Que la Disposición N° 2 - E/2016 establece en el artículo 4 que en los formularios de solicitud tipo de inscripción de obra publicada artística, se podrá declarar si se trata de una colección y los títulos de las obras que formen parte de la misma y que adicionalmente, el solicitante podrá declarar el número de orden que ocupa cada una de las obras dentro del catálogo personal del autor, como así también el número de reproducciones autorizadas por el autor en el caso de obras artísticas que permiten su reproducción en serie.

Que, atento a la audiencia mantenida por esta DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR con INTER ARTIS ARGENTINA Asociación Civil, entidad que tiene por objeto la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, en representación de artistas e intérpretes audiovisuales y autores fotográficos, esta Dirección está en condiciones de colaborar con los socios de la mencionada entidad, aportando información respecto de la inscripción de obras fotográficas que se presenten a registro a los fines de facilitarle la gestión de los derechos de sus representados.

Que la Asociación Civil Inter Artis Argentina Entidad de Gestión (IAA), representa los derechos de propiedad intelectual de sus asociados, como así también de las actividades de representación, promoción y gestión de los derechos de propiedad intelectual que le fuera encomendada por asociaciones de fotógrafos relevantes para la fotografía argentina, como la Asociación de Reporteros Gráficos Argentinos (ARGRA).

Que en este contexto, resulta conveniente establecer nuevos criterios y procedimientos para la protección de la obra fotográfica a través del formulario de Obra publicada-Artística, incluyendo una declaración del titular por la cual exprese su consentimiento para que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR informe a INTER ARTIS ARGENTINA de los registros de obras fotográficas inscriptas, y manifieste su intención de que esas obras integren el repertorio a ser administrado por la entidad que lo representa.

Que dicho consentimiento se expresará en el mismo formulario digital de registro mediante la incorporación de un casillero que deberá ser tildado por el autor a tales efectos, junto con la presentación, al momento de la realización del trámite, de DOS (2) ejemplares idénticos de la misma, de los cuales uno será el de registro y el otro será enviado a INTER ARTIS ARGENTINA.

Que el ejemplar de registro quedará depositado junto con el expediente en el Archivo de esta Dirección Nacional previa revisión, corroborando que los datos vertidos en el formulario digital de registro coincidan con los datos plasmados en el ejemplar de la obra, conforme los criterios de calificación establecidos en esta Dirección Nacional.

Que el segundo ejemplar, presentado directamente por el autor en sobre cerrado y con su firma cruzada, será remitido en dichas condiciones, junto con la constancia de registro, a INTER ARTIS ARGENTINA, a los efectos que cuenten con la información necesaria para la gestión de los derechos de sus representados.

Que en tal sentido, y para una mejor protección de los derechos intelectuales de los autores y su gestión por parte de la entidad peticionante, se incorpora a la presente un anexo de recomendaciones con un protocolo técnico respecto del tamaño de la imagen (en pixeles), extensiones, metadatos de cámara, nombre del autor, título de la obra, fecha, descripción de la obra y materiales utilizados, los cuales constituyen parte de la información protegida por el artículo 12 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 82 de fecha 17 de febrero de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus sucesivas prórrogas y la N° 312 de fecha 14 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificase el formato y contenido del formulario digital de solicitud de registro de obra publicada artística, previéndose la incorporación de un casillero que permita prestar consentimiento a los autores y titulares de obras fotográficas, a los fines que dicha información registral sea remitida a INTER ARTIS ARGENTINA, conforme al Anexo I (DI-2019-106825913-APN-DNDA#MJ) que se acompaña a la presente como parte integrante de la misma

ARTICULO 2°.- Requiérase al interesado en efectuar el trámite de registro de obra fotográfica ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que haya prestado el consentimiento de acuerdo al artículo anterior, la presentación de dos (2) ejemplares de la obra a registrar. Uno de ellos acompañará al trámite de registro y será calificado conforme el criterio de calificación de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. El segundo ejemplar deberá ser presentado por el autor en sobre cerrado, con su firma cruzada, el cual junto con la constancia de registro será remitido en dichas condiciones a INTER ARTIS ARGENTINA. El solicitante del registro será responsable respecto de la identidad de la información contenida en ambos sobres.

ARTICULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR remitirá a INTER ARTIS ARGENTINA, informe de las obras fotográficas inscriptas, cuyos autores o titulares hayan otorgado consentimiento expreso para dar a conocer sus datos registrales y sus obras.

ARTICULO 4°.- Apruébase el protocolo técnico de recomendaciones para el registro de obra fotográfica conforme al Anexo II (DI-2019-106826464-APN-DNDA#MJ) que se acompaña a la presente como parte integrante de la misma.

ARTICULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de que se haga efectiva la modificación del formulario digital de solicitud de obra publicada artística, conforme lo establecido en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Juan Schötz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93439/19 v. 04/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 472/2019

DI-2019-472-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017, la Resolución N° 494 del Ministerio de Modernización del 16 de agosto de 2018 y las Disposiciones Nros. 748 (AFIP) del 2 de diciembre de 2004 y 490 (AFIP) del 16 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017 creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizarlos a través de las distintas herramientas insertas en la plataforma, tales como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a la información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está integrada, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", a través del cual las personas podrán acceder a los servicios aludidos precedentemente.

Que mediante la Resolución N° 494 del 16 de agosto de 2018 del entonces Ministerio de Modernización se aprobaron los niveles de acceso y el proceso de validación de identidad, ambos del Perfil Digital del Ciudadano.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" permite acceder de forma diferencial a su propia información, ya sea esta de carácter público o de carácter personal y/o sensible, entre ellas a sus credenciales digitales.

Que mediante la Disposición N° 748 (AFIP) del 2 de diciembre de 2004 se aprobaron las normas sobre extensión y uso de la Credencial Identificatoria del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, mediante la Disposición N° 490 (AFIP) del 16 de diciembre de 2014 se procedió a sustituir dicha credencial, modificando su diseño y contenido y se dejó sin efecto la que fuera aprobada por la norma citada en el considerando precedente para uso de autoridades superiores y directores.

Que, en concordancia con tales desarrollos, resulta oportuno impulsar la generación de la Credencial Identificatoria Digital del personal de esta Administración Federal a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

Que la digitalización de dicho instrumento tiene como objetivo principal optimizar la identificación de los agentes permitiéndoles contar con un acceso ágil a través de una plataforma digital y que posea la misma validez que el documento físico.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, de Seguridad de la Información y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Credencial Identificatoria del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos en formato digital, la cual tendrá la misma validez y diseño que la versión física prevista en las Disposiciones Nros. 748 (AFIP) del 2 de diciembre de 2004 y 490 (AFIP) del 16 de diciembre de 2014. Asimismo, se aprueban las características y particularidades operativas que como Anexo (IF-2019-00512658-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La Subsecretaría de Gobierno Digital de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, arbitrará los medios necesarios para la implementación de la Credencial Digital prevista en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase copia al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Seguridad, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los Tribunales y/o Supremas Cortes de Justicia Provinciales, a la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Ciudad, Policías Provinciales, y con pedido de publicación en sus respectivos órganos de difusión a la Agencia Federal de Inteligencia, a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP) y al Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA). Cumplido, archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93435/19 v. 04/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 473/2019

DI-2019-473-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el EX-2019-00488358- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Juan René HUENCHUMAN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador de Aduana de la Aduana Río Gallegos y su posterior traslado a la Aduana San Carlos de Bariloche, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Juan René HUENCHUMAN (*)	20126799080	Administrador de aduana - ADUANA RÍO GALLEGOS (DI RAPT)	Acorde a la categoría - ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE (DI RAPA)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 04/12/2019 N° 93488/19 v. 04/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 90/2019

DI-2019-90-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 22/11/2019

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por las Disposiciones N.º 52/2016 (DI RCRI) de fecha 02 de junio de 2016, N.º 50/2018 (DI RCRI) de fecha 07 de junio de 2018, N.º 42/2019 (DI-2019-42-EAFIP-DIRCRI#SDGOPII) de fecha 31 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la División Jurídica y de las Jefaturas de las Secciones Penal Tributario, Juicios Universales y Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 7-E/2018 (AFIP) y N° 58/2019 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º - Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISIÓN JURÍDICA (DI RCRI)	1º) Jefatura Sección Penal Tributario 2º) Jefatura Sección Dictámenes y Sumarios 3º) Jefatura Sección Juicios Universales
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO	1º) Jefatura Sección Dictámenes y Sumarios 2º) Jefatura Sección Juicios Universales
SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS	1º) Jefatura Sección Juicios Universales 2º) Jefatura Sección Penal Tributario
SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES	1º) Abogada Viviana Andrea GONZALEZ - Legajo N.º 42.527/17 2º) Jefatura Sección Dictámenes y Sumarios

ARTÍCULO 2º - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Edgardo Gustavo Arevalo

e. 04/12/2019 N° 92522/19 v. 04/12/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-745	2018	VIA CARGO	6051-00065301	CABLES USB	900	UNIDAD	BRITEZ/DOS SANTOS	6636
12475-745	2018	VIA CARGO	6051-00065327	ZAPATILLAS	11	PARES	GONZALEZ/BARRESI	6636
12475-745	2018	VIA CARGO	3051-00003436	TERMOS X 1 LT.	60	UNIDAD	ROMERO/TORRES MELGAREJO	6636
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004798	CUBOS MAGICOS	240	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004798	GOLBOS C/ FORMAS VS	2800	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004799	CABLES USB	760	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004800	GLOBOS P/HELIO	2250	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004800	JUG. C/FORMA DE PERRO	80	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004801	JUG. C/FORMA DE PERRO	80	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004801	PIZARRAS P/ PINTAR	21	UNIDAD	RODRIGUEZ/SANGUINA	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004805	UNICORNIO P/ INFLAR	1550	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004806	MUÑECAS	155	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004807	MAQ. ETIQUETADORAS	44	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004807	UNICORNIO P/ INFLAR	900	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004808	MAQ. ETIQUETADORAS	30	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004808	UNICORNIO P/ INFLAR	900	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004809	CUBOS MAGICOS	522	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004810	MUÑECAS	100	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004810	JUG. C/FORMA DE PERRO	80	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-12	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004810	MAQ. ETIQUETADORAS	43	UNIDAD	BENITEZ/WOUDWYK	6638
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000561	AUTOS JUGUETE	144	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000561	MUÑECAS	48	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000562	CUBOS MAGICOS	360	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000562	ESPADA LUMINOSA	144	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000562	PELOTAS DE FUTBOL	36	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000563	MUÑECAS	140	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000564	PELOTAS DE FUTBOL	63	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000564	MUÑECAS	96	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000565	MUÑECAS	26	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000565	ACCESORIOS P/ MUÑECA	55	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000565	PELOTAS DE FUTBOL	130	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000566	CUBOS MAGICOS	342	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000566	AUTOS JUGUETE	141	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000566	PELOTAS DE FUTBOL	50	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000567	TROMPOS DE JUGUETE	108	UNIDAD	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-668	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000567	MEDIAS	81	PARES	CARDOZO/SAMANIEGO	6645
12475-827	2019	FLECHA BUS	--	CAFE X 200 GR	41	UNIDAD	NN/NN	6664
12475-827	2019	FLECHA BUS	--	BOMBONES X 360 GR	2	UNIDAD	NN/NN	6664
12475-827	2019	FLECHA BUS	--	DUCHA ELECTRICA	1	UNIDAD	NN/NN	6664

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 04/12/2019 N° 93498/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al a firma MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-70863904-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/12/2019 N° 93529/19 v. 10/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11914/2019**

02/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 04/12/2019 N° 93656/19 v. 04/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	51,77	50,67	49,60	48,56	47,55	46,56	41,08%	4,255%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53		
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	54,07	55,27	56,51	57,78	59,09	60,44	69,73%	4,444%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 04/12/2019 N° 93452/19 v. 04/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A.	MULTA MÍNIMA
016-SC N° 203-2018/9	ANA SILVEIRA	DNI 39.945.025	987	\$ 123.081,70 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°204-2018/7	ANA SILVEIRA	DNI 39.945.025	987	\$ 88.464,97 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 04/12/2019 N° 93454/19 v. 04/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A.	MULTA MÍNIMA
016-SC N°154/2013/9	NHOSA NUEVO HORIZONTE SA	Rol C NHSA017860W	947°, 954° B) (911°)	\$117.604,45 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°154/2013/9	BAISHUN TOYS & GIFTS CO. LIMITED	-----	947°, 954° B) (911°)	\$117.604,45 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°154/2013/9	INTER IMPORT EXPORT SRL	-----	947°, 954° B) (911°)	\$117.604,45 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°147/2013/5	AO TRANS DE OZUNA OJEDA AMADO	RUC 1259420-2	987947°, 954° B) (911°)	\$3.594,51 más comiso de la mercadería en infracción.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N°147/2013/5	ETERNITY INT L FREIGHT FORWARDER HONG KONG LTD O/B GOLDTRADE HOLDINGS LIMITED HONG KONG, CHINA	-----	987947°, 954° B) (911)°	\$3.594,51 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°147/2013/5	ALJA SA	-----	987947°, 954° B) (911)°	\$3.594,51 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°155-2013/7	ABT TRANSPORTES IMP EXP SA	RUC ABTA0364808	987947°, 954° B) (911)°	\$286.659,41 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°155-2013/7	HAINAN GENERAL EMPOR & EXPORT CO LTD	-----	987947°, 954° B) (911)°	\$286.659,41 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°155-2013/7	DIMAX IMPORT EXPORT SRL	-----	987947°, 954° B) (911)°	\$286.659,41 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 04/12/2019 N° 93545/19 v. 04/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

EDICTO – VISTA DE LEY

En el marco del Sumario Contencioso 024N°159-2014/K, que se tramita por ante esta División Aduana de Formosa, se NOTIFICA Y HACE SABER al imputado en autos Sr. HREHOROW CARLOS DAMIAN – DNI N° 24.120.456 que en el marco de dicho Sumario se ha dictado Providencia N° 579/14, cuyo texto reza lo siguiente: “ 1-VISTO la denuncia formulada a fs. 01/02, por la cual se ha interdictado un vehículo de dominio paraguayo BBR-690, al ciudadano de nacionalidad argentina, Sr. Carlos Damian Hrehorow con DNI N° 24.120.456, el cual no poseía la correspondiente Admisión Temporal de rodado que justifique su legal ingreso al país. 2-QUE surge de todo lo actuado se ha visto afectada la finalidad del Régimen otorgado, resulta oportuno a esta altura DISPONER LA APERTURA DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del Art. 1.090 inc. c) del Código Aduanero, imputándose al Sr. CARLOS DAMIAN HREHOROW – DNI N° 24.120.456 la infracción prevista y penada por el Art. 9701 del citado texto legal, en concordancia con lo normado en la Resolución N° 3752/94 (RGANTI) – Anexo I – Disposiciones Normativas – Infracciones – Punto – c); manteniéndose la medida cautelar que pesa sobre la mercadería en los términos de los Arts. 1.094 inc. a) y 1.085 inc. c) y, cumplido que fuera, el Art. 1.094 inc. b) del referido texto legal. 3)-CORRASE VISTA en los términos del Art. 1.101 del Código Aduanero a quien resulte interesado en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que, en el perentorio plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente ante esta Instrucción para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad, todas las cuestiones que hicieran a su derecho; asimismo en dicha presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1.104 C.A.) y declarar su rebeldía (Art. 1.105 C.A.) en caso de incomparecencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1.034 C.A.) inscripto en la matrícula del fuero federal (Art. 1.030 C.A.) debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación la personería invocada (Art. 1.031 C.A.). Además deberá constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede aduanera (Art. 1.004 C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero (extinción de la acción penal), deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA con 72/100 CTVS. (\$ 33.780,72.-), equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo del rodado en infracción. 4)-HAGASE saber al interesado que esta Administración procederá en un plazo no inferior de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, a la disposición del rodado involucrado en autos, conforme las previsiones de la Ley 25.603, teniendo en cuenta que la permanencia de la mercadería secuestrada en autos implica peligro para su conservación. NOTIFIQUESE. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA”.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 04/12/2019 N° 93525/19 v. 04/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 15924-34-2014 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN por presunta infracción al art. 979 del Código Aduanero al Sr. Fuentealba, Pablo Roberto, D.N.I. N° 26.456.857, se ha dictado RESOL-2019-285-E-AFIP-ADNEUQ#DGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTICULO 1°: RECARATULAR las presentes actuaciones en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero al Sr. Fuentealba, Pablo Roberto, D.N.I. N° 26.456.857, con domicilio constituido en calle La Pampa N° 703, de la ciudad de Neuquén Capital, a quien se le imputa "prima facie" la comisión de la infracción tipificada en el art. 994 inc. c del Código Aduanero con relación a los hechos mencionados en los considerandos de la presente.; ARTICULO 2°: CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. Fuentealba, Pablo Roberto, D.N.I. N° 26.456.857 a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificados, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).; ARTICULO 3°: SE NOTIFICA al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a la suma de \$ 500 (PESOS QUINIENTOS) se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero).; ARTICULO 4°: Cumplida la intimación antes indicada y abonado el cargo tributario intimado, por Sección Económica Financiera constatar la acreditación del importe en cuestión y proceder a la distribución del importe abonado conforme la normativa vigente.; ARTICULO 5°: Notifíquese."

Mauricio Victor Jauregui, Empleado Administrativo, Sección Inspección Ex - Ante (AD NEUQ).

e. 04/12/2019 N° 93536/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-45244056-APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: EMPRESA LA NUEVA METROPOL S.A.T.C.I.

EMPRESA INVOLUCRADA: LA NUEVA METROPOL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL E INDUSTRIAL

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 65

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Supresión parcial del recorrido B y variación de las frecuencias de los recorridos A y B. Variación de parque móvil en todos sus recorridos.

Variación de frecuencia del Recorrido A: Centro de Transbordo Área Plaza Constitución (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Estación Belgrano C (Línea Mitre - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos ni inferior a SIETE (7) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Fuera del horario de prestación del servicio B:

Recorrido A: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CUATRO (4) minutos ni inferior a CINCO (5) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente.

Supresión parcial de recorrido y variación de la frecuencia del Recorrido B: Centro de Transbordo Área Plaza Constitución (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Estación Federico Lacroze (Chacarita - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Recorrido:

IDA A CHACARITA: Desde el CENTRO DE TRANSBORDO ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN por AVENIDA CASEROS, contracarril GENERAL HORROS, AVENIDA BRASIL, su ruta, AVENIDA DORREGO, GUZMÁN, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA CORRIENTES, ingreso a los carriles exclusivos del CENTRO DE TRANSBORDO CHACARITA, AVENIDA FEDERICO LACROZE, AVENIDA GUZMAN hasta ELCANO, donde estaciona.

REGRESO AL CENTRO DE TRANSBORDO ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN: Desde AVENIDA TRIUNVIRATO y ELCANO por AVENIDA TRIUNVIRATO, AVENIDA FEDERICO LACROZE, ESTACIÓN FEDERICO LACROZE, AVENIDA CORRIENTES carriles de circulación general, LUIS MARÍA DRAGO, su ruta, AVENIDA BRASIL ingresando al CENTRO DE TRANSBORDO ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN.

Los servicios del Recorrido B se prestarán los días hábiles en las siguientes franjas horarias:

IDA A CHACARITA: de CINCO (5) horas a OCHO (8) horas y de DIECISEIS (16) horas a DIECISIETE (17) horas CUARENTA Y CINCO (45) minutos.

REGRESO AL CENTRO DE TRANSBORDO ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN: de SEIS (6) horas a NUEVE (9) horas y de DIECISIETE (17) horas a DIECINUEVE (19) horas.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos TREINTA (30) segundos, ni inferior a DIECISEIS (16) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de parque móvil de los Recorridos A y B

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 53 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 38 unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 04/12/2019 N° 93348/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1111-APN-SSN#MHA Fecha: 30/11/2019

Visto el EX-2019-84605996-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A RB & ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71608536-4).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2019 N° 93621/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1102-APN-SSN#MHA Fecha: 30/11/2019

Visto el EX-2017-18532671-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A GALENO SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "SALUD", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO COLECTIVO DE SALUD".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2019 N° 93319/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1108-APN- SSN#MHA Fecha: 30/11/2019

Visto el EX-2019-77579768-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A AB ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71655911-0).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2019 N° 93464/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1099-APN-SSN#MHA Fecha: 30/11/2019

Visto el EX-2018-35312178-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ORGANIZACIÓN CENTRO PRODUCTOR ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (MATRÍCULA N° 1320) Y A LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRES. HUGO DANIEL GONZÁLEZ (MATRÍCULA N° 78.701), ROMINA GISELE SOSA (MATRÍCULA N° 66.522), E INDALECIA GLADYS BIGLIA (MATRÍCULA N° 65.125) UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2019 N° 93465/19 v. 04/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1098-APN- SSN#MHA Fecha: 30/11/2019

Visto el EX-2018-21311653-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR OTORGADA A ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71231533-0), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SSN N° 36.711, DICTADA EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2012 EN EL EXPEDIENTE N° 57.021, INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS BAJO EL NÚMERO 843 E INSCRIPTA, A SU VEZ, EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA AL N° 778, LIBRO 60, TOMO "B" DE ESTATUTOS EXTRANJEROS, EL 14 DE AGOSTO DE 2012. AUTORIZAR LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71231533-0), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 20.091, POR LO QUE DEBERÁ PROCEDER A SU INMEDIATA LIQUIDACIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2019 N° 93466/19 v. 04/12/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 477/2019

DI-2019-477-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-577-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2018-58235174-APN-DGDMT#MPYT que tramita en el EX-58226895-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1009/19 conforme surge del IF-2019-42794309-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en la página 3 del IF-2018- 58398901-APN-DGDMT#MPYT agregado el EX-2018-58348125-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1010/19 conforme surge del IF-2019-42794309-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en la página 7 del IF-2018-58673222-APN-DGDMT#MPYT obrante en el EX-2018-58647007-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1011/19 conforme surge del IF-2019-42794309-APN-DNRYRT#MPYT.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-577-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1009/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-79481305-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° la RESOL-2019-577-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1010/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-79481654-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° la RESOL-2019-577-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1011/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-79481752-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93134/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 480/2019
DI-2019-480-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2018-41680622- -APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-65-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 del EX-2018-41680622- -APN-DGD#MT, IF-2018-41699338-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 935/18, conforme surge de los órdenes 21 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31/32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios

adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-65-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 935/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-79473104-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93181/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1347/2019

RESOL-2019-1347-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.442/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 7 del Expediente N° 1.790.442/18, obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa a partir del 1° de Julio de 2018, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Escalas Salariales.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora en el Expediente N° 1.790.443/18, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3 y 7 del Expediente N° 1.790.442/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3 y 7 del Expediente N° 1.790.442/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93276/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1415/2019
RESOL-2019-1415-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.965/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.965/17, el que ha sido ratificado a foja 26, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra a foja 24 de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda

vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte gremial, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.965/17, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante a foja 24 de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.965/17, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante a foja 24 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93292/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1319/2019
RESOL-2019-1319-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40560802-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 5, IF-2019-56656487-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55554953-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-40560802-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre

la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional referido, se establece un incremento salarial a partir del 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 5 , IF-2019-56656487-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55554953-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-40560802-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 5, IF-2019-56656487-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55554953-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-40560802-APN-DGDMT#MPYT,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1501/2019

RESOL-2019-1501-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2019-54202393-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones ha sido digitalizado el Expediente N° 1.749.520/16 del Registro del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que tramita en autos la solicitud de homologación del Acuerdo digitalizado como páginas 3/12 del CD-2019-57568476-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CORDOBA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han fijado la vigencia de dicho instrumento en tres (3) años, regulando en articulación con el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, aspectos específicos de la relación laboral, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza jurídica de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CORDOBA, por el sector empleador, digitalizado como páginas 3/12 del CD-2019-57568476-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54202393-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento digitalizado como páginas 3/12 del CD-2019-57568476-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54202393-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93300/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1539/2019

RESOL-2019-1539-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2018-67972806-APN-ATMEN#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/3 del IF-2018-68312997-APN-ATMEN#MPYT, del EX-2018-67972806-APN-ATMEN#MPYT obra el acuerdo celebrado en fecha 11 de Mayo de 2017 entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 889/07 "E", cuyas partes son signatarias del mismo, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, de fecha 11 de Mayo de 2017 celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 2, paginas 2/3 del IF-2018-68312997-APN-ATMEN#MPYT, que tramita

en el EX.-2018-67972806-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, obrante en el orden N° 2, páginas 2/3 del IF-2018-68312997-APN-ATMEN#MPYT del EX.-2018-67972806-APN-ATMEN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 889/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93314/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1384/2019

RESOL-2019-1384-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.866/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales conforme surge de los lineamientos estipulados en los mismos

Que los celebrantes realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 5/6 del Expediente de Referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93277/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 439/2019
DI-2019-439-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.277/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-206-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.763.277/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 16/19, conforme surge de fojas 44/44 vuelta y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-206-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 16/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69820114-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93127/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 479/2019
DI-2019-479-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2018-52633744-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-89-APN-SECT#MPYT, y
CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden 10 del EX-2018-52633744-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-04722147-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 481/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-89-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 481/19, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-79480164-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93131/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1197/2019
RESOL-2019-1197-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.813/18 del Registro del entonces MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.813/18 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.813/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.813/18,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93257/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1320/2019
RESOL-2019-1320-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° 1794847/18 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1794847/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1345/13 E

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1794847/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1794847/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93269/19 v. 04/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1361/2019
RESOL-2019-1361-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.627/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.790.627/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 44.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en relación con el cálculo que las partes consignan en la cláusula séptima del acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), es competencia exclusiva de esta Cartera de Estado, evaluar la procedencia y en su caso, fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.790.627/18, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.790.627/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93272/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 447/2019
DI-2019-447-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.228/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-539-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.772.545/17 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.768.228/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 368/19, conforme surge de fojas 59/59 vuelta y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-539-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 368/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69820648-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93135/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 446/2019
DI-2019-446-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.588.456/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-196-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.769.135/17 agregado como fojas 267 al Expediente N° 1.588.456/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1072/18, conforme surge de fojas 283/283 vuelta y 287, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 292/295, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-196-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1072/18, suscripto entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69825313-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93137/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 445/2019
DI-2019-445-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.933/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-438-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.773.933/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 248/19, conforme surge de fojas 38/38 vuelta y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-438-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 248/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69828576-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93139/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 444/2019
DI-2019-444-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.739.117/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-306-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.739.117/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 116/19, conforme surge de fojas 75/75 vuelta y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-306-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 116/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69818007-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93140/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 443/2019
DI-2019-443-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.839/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-31-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.771.616/17 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.768.839/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 572/19, conforme surge de fojas 81/81 vuelta y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-31-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 572/19, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70842729-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93141/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 442/2019
DI-2019-442-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.582/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-480-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.786.444/18 agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.783.582/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKEN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 253/19, conforme surge de fojas 39/39 vuelta y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-480-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 253/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70846327-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93142/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 441/2019
DI-2019-441-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.295/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-294-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/14 del Expediente N° 1.777.295/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 105/19, conforme surge de fojas 86/86 vuelta y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-294-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 105/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69792081-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93143/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 440/2019
DI-2019-440-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.807/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-301-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.763.807/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 112/19, conforme surge de fojas 27/27 vuelta y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-142-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2018, 1° de julio de 2018 y 1° de septiembre de 2018 correspondientes al Acuerdo N° 1058/18.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-301-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 112/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69815684-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2019 N° 93146/19 v. 04/12/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MARIOTEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71265990-0) y al señor KYONG CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.176) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7449, Expediente N° 383/1347/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91923/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor SIMON NAJMAN (D.N.I. N° 94.419.104) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7457, Expediente N° 383/1689/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91925/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALFREDO SAQUICORAY DAVILA (D.N.I. N° 94.236.759) y a la señora HAYDEE YSABEL ENRIQUEZ LAURA (D.N.I. N° 94.767.868) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91928/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. N° 4.291.433), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92975/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Alberto Betanzos (D.N.I. N° 11.530.079), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1221/17, Sumario N° 7444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92976/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WIMPEX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71447771-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7428, Expediente N° 383/1200/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92977/19 v. 09/12/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD) CRISTIÁN ADRIÁN QUINTANA (MI 31.858.807 - CE 69759), DEL OPERATIVO CENTINELA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1755-APN-DINALGEN#GNA, DEL 22 DE DICIEMBRE 2017 (MTO DRH 8700/17), QUE DICE: ARTÍCULO 2°. PASA A REVISTAR EN PASIVA, ARTÍCULO 64, INCISO C), APARTADO 2), DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL 19.349. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

ASIMISMO SE LO NOTIFICA DE LA DDNG NRO DI-2017-1376-APN-DNG#GNA DEL 12 DE OCTUBRE 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: ... 20. RATIFICAR LA CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO ASIGNADOS AL CABO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD CRISTIÁN ADRIÁN QUINTANA (MI 31.858.807), EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DIC 15, DEJANDO SIN EFECTO LA OBSERVACIÓN "EN SUSPENSO" POR HABER DESAPARECIDO LA CAUSAL QUE LA MOTIVABA, DEBIENDO SER ASCENDIDO A ESA FECHA". PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/12/2019 N° 92661/19 v. 04/12/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

